ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 25 DE MAYO DE 2.021.

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a veinticinco de Mayo de dos mil veintiuno, siendo las diecisiete horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen a distancia entendiéndose; en virtud del art. 17.5 de la Ley 40/2015, como fuente interpretativa, en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Alcalde, D. Eustaquio Castaño Salado, que se encuentra asistido de Dª Mª Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, Don Juan Salado Ríos, Dª Consuelo Mª González Cantos, Doña Mª Jesús Marcello López, Dª Carmen Sáez García y Don Jesús Cutiño López, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 216/21, de fecha 14 de Abril de 2.021.

La crisis sanitaria y la situación generada por la evolución del Covid-19 y al Real Decreto ley 8/2021, de 4 de Mayo, por el que se dictan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Como consecuencia de la modificación de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, estableció un apartado 3 en el art. 46 de la LRBRL, que habilita a celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.

Y que la presente sesión se está celebrando de forma telemática, a través de la herramienta comercial denominada Cisco Webex cedida por la Sociedad Informatica Provincial INPRO de la Excma. Diputación de Sevilla.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2.021.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día **20 de Abril de 2.021,** la cual ha sido distribuida en la convocatoria, al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los seis miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

2.- ACTA DE ARQUEO 1ER. TRIMESTRE 2021.

Se da cuenta por parte de la Tesorería Municipal del Acta de Arqueo General desde 01/01/2021 a 31/03/2021.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Notifíquese al Delegado de Hacienda, Intervención y Tesorería Municipal.

3.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESCRITO CON R.E. 4048, REMITIDO POR EL SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA, SOBRE PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA (PLAN CONTIGO).

Visto el escrito con R.E. Núm. 4048, remitido por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, sobre ampliación del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla (PLAN CONTIGO) y nuevas actuaciones.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Tomar conocimiento del escrito de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, sobre ampliación del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla (PLAN CONTIGO) y nuevas actuaciones en casi 100 millones de euros adicionales, con lo que la provincia contará en total con un Programa Extraordinario que alcanzará un volumen total de inversión de 370 millones de euros.

SEGUNDO: Notifiquese a los Sres. Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.

4.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL E INTERESADOS DEL INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO MUNICIPAL EN EL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA (Expte. 13/19.-D.U.)

Se da cuenta de lo siguiente:

– Mediante escrito con registro de entrada nº 6982, de 19/11/20, Dª. , en representación de " ." (no se acreditaba), solicitó "la suspensión de la ejecución subsidiaria del expediente de protección de la legalidad urbanística (Expte. 13/19.-D.U.) hasta tanto se resolviera la tramitación del Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial de Agrupaciones Irregulares " ""
– Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2020 se requirió subsanación de dicha solicitud con registro de entrada nº 6982, de 19/11/20.
– Se ha presentado escrito de subsanación con registro de entrada nº 775, de 04/02/21, suscrito por Dª. , no considerándose suficiente, por lo que se ha elaborado por la Vicesecretaria propuesta para la Junta de Gobierno Local declarando el desistimiento de la solicitud de suspensión de la ejecución subsidiaria.
– No obstante, en el expediente, consta el informe emitido por el Arquitecto Municipal el 15/03/21 en relación con la solicitud de suspensión de la ejecución subsidiaria, que entiende que no debe tenerse en cuenta para resolver la misma, al no haberse subsanado la solicitud debiendo declararse

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

el desistimiento. Dado que se ha incorporado al expediente, se da cuenta del tenor literal del mismo, para su conocimiento:

"***INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS***

EXPEDIENTE	***13/19.-D.U.***
ASUNTO	***SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN SUBSIDIARIA***
LOCALIZACIÓN	***PARCELA DEL POLÍGONO DE RÚSTICA***
TITULAR	

1.- Objeto del informe.

Se emite el presente informe interno a requerimiento de Vicesecretaría-Intervención y a la Junta de Gobierno Local, sobre el escrito presentado por por el que solicita la ***suspensión de la ejecución subsidiaria****, relativo al expediente nº* ***13/19.-D.U.*** *de protección de la legalidad urbanística en la* ***parcela del polígono .***

Desde el punto de vista del procedimiento, la cuestión que se plantea acerca de la suspensión de los plazos será objeto de un análisis específicamente jurídico; sin embargo, por la justificación que se invoca en la solicitud, con alusión a los efectos de la aprobación de un Plan Especial, por el presente informe se aportan consideraciones realizadas desde el punto de vista técnico sobre la aplicación del Decreto-ley y del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Justificación expuesta en la petición.

Se expone en el punto SEGUNDO de dicho escrito que:

> *<<por iniciativa de propietarios del ámbito, y de acuerdo con el Título II del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha sido presentado ante el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial de Agrupaciones Irregulares " ">>.*

Y en el punto TERCERO se expone que:

> *<<considerando que la previsible Aprobación Definitiva del Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial de Agrupaciones Irregulares " " otorgará efectos jurídicos sobre el expediente de protección de legalidad urbanística (Expte. 13/19.-D.U.), resulta procedente la suspensión del plazo máximo legal para resolver la ejecución subsidiaria del expediente de protección de legalidad urbanística (Expte. 13/19.-D.U.), de conformidad con lo establecido en el art. 22.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas>>.*

3.- Sobre el Decreto-ley 3/2019.

Se encuentra vigente desde el 26 de septiembre de 2019, el día después de su publicación en el BOJA extraordinario nº 23 del miércoles 25 de septiembre de 2019, el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la redacción de su Título Preliminar se indica que el Decreto-ley tiene por objeto la adopción de medidas urgentes sobre las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, respecto de las cuales no se puedan adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

medidas, reconociendo su situación jurídica y estableciendo las medidas pertinentes para su adecuación ambiental y territorial y, en su caso, para su incorporación al planeamiento general, con la finalidad de satisfacer el interés general que representa la preservación del medio ambiente, del paisaje y de los recursos naturales afectados: suelo, agua y energía.

En este Decreto-ley se establece la figura de los Planes Especiales de adecuación ambiental y territorial. En concreto, según establece el artículo 10, los Planes Especiales de adecuación ambiental y territorial tienen por objeto identificar y delimitar concretas agrupaciones de edificaciones irregulares en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, y adoptar las medidas pertinentes para el establecimiento de las infraestructuras comunes para la prestación de los servicios básicos para garantizar las condiciones de mínimas de seguridad y salubridad de la población, mejorar la calidad ambiental e integrar territorial y paisajísticamente dichas agrupaciones.

Como se establece en el Título II del DL 3/2019, el Plan deberá contemplar las medidas para evitar que las edificaciones irregulares existentes en su ámbito, para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, puedan acceder a las redes de infraestructuras. El Plan Especial tampoco puede determinar condiciones para que las parcelas que no tienen edificaciones puedan acceder a las redes de infraestructuras.

4.- Sobre el Plan Especial presentado.

*Ha sido iniciada la tramitación del **Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial " "** (en adelante, Plan Especial), presentado con R.E. Nº 6769 del 12 de noviembre de 2020.*

El ámbito físico que se delimita para el Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial " " es el compuesto por un conjunto de parcelas catastrales, con parte de los polígonos y de rústica, incluidos disfrutes y tramos de caminos en la zona del , en el Término Municipal de Sanlúcar la Mayor, al norte del casco urbano en dirección al T.M. De .

En el Plan se delimita un ámbito físico en el que existen algunas edificaciones en las que no ha trascurrido el plazo previsto para el ejercicio de la protección de la legalidad urbanística. Están identificados en el Plan, y en consecuencia, es de plena aplicación todo lo que en el decreto-ley se establece para distinguir el régimen legal aplicable a unas y otras edificaciones.

Los efectos de aprobación del plan, así como la casuística que se menciona en el artículo 15.3 del Decreto-ley, deberá ser objeto de justificación y acreditación, en cada caso.

*En el Plan se menciona el caso de la Parcela del Polígono , existente en la envolvente del ámbito de la agrupación. Existe un procedimiento de protección de la legalidad urbanística incoado en 2019 sobre las construcciones en la **Parcela del Polígono** , resuelto con orden de la reposición de la realidad física alterada, con la existencia de construcciones de viviendas no autorizadas. Este es uno de los casos en los que el Plan Especial ha de contemplar las antes referidas medidas.*

*Se menciona en la memoria del plan Especial que en la Parcela del Polígono hay construcciones **no prescritas.** Se ha de hacer constar existen construcciones cuya fecha de terminación se produce dentro del régimen legal en el que **no prescribe la potestad de la administración para la protección de la legalidad urbanística, procediendo la incoación de expedientes administrativos en aplicación de la disciplina urbanística.***

En el artículo 11.3 del Decreto-ley se dice que cuando existan en el ámbito edificaciones irregulares sobre las que sí sea posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística, el Plan Especial contemplará las medidas necesarias que impidan el acceso de estas edificaciones a las redes de infraestructuras.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

5.- Sobre los efectos del Plan según el Decreto-ley 3/2019.

Se ha de entender que la petición de suspensión del procedimiento de ejecución subsidiaria realizada por la parte interesada, se basa en lo que el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía establece en su artículo 15.

Con la hipotética aprobación definitiva del Plan Especial referido, la situación básica del suelo conforme a la ley básica estatal seguiría siendo la de suelo "rural", y desde el punto de vista urbanístico el suelo seguiría siendo "suelo no urbanizable de especial protección", pues se trata de considerar el ámbito del Plan Especial como una agrupación de viviendas irregulares.

Con los planes especiales de adecuación ambiental y territorial, desarrollados en el Título II del Decreto-ley, no se altera la condición de suelo no urbanizable; con este tipo de plan especial no estaríamos en el caso de una actuación de cambio de clasificación de suelo para incorporación al planeamiento urbanístico, con la teórica delimitación de un sector que pudiera llegar a ser suelo urbano; esto último se desarrolla en el Título III del Decreto-ley, y por el momento se considera que no sería viable la adopción de una ordenación de planeamiento general en la que se pueda consolidar como suelo urbano esta bolsa de suelo que se encuentra en una ubicación no contigua con el casco urbano de Sanlúcar la Mayor, formando un núcleo de población que no es compatible con las normas vigentes en materia de ordenación territorial.

En el documento de "Avance de planeamiento para la identificación de asentamientos en el suelo no urbanizable del municipio de Sanlúcar la Mayor", aprobado en Pleno de 25/04/2013, se definieron las bolsas de suelo que por su morfología cumplían determinados requisitos para poder considerar su incorporación al planeamiento, y en dicho Avance no figuraba la identificación de la agrupación de viviendas que forma el plan especial presentado.

El Decreto-ley 3/2019, sobre los efectos de aprobación del Plan Especial dice lo siguiente:

> ***"Artículo 15. Efectos de la aprobación del Plan Especial.***
>
> *La aprobación del Plan Especial producirá los siguientes efectos:*
>
> *(...)*
>
> ***3.** En las **edificaciones irregulares existentes respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, se continuarán los procedimientos de disciplina iniciados**. Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan y de dictar resolución de **reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los términos previstos reglamentariamente para los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución en sus propios términos, pudiendo consistir dicho cumplimiento en la participación de la persona propietaria en las cargas derivadas del Plan Especial**, en la forma y plazos que en el mismo se establezcan.*
>
> ***4.** Las parcelas no edificadas que el Plan Especial no destine a infraestructuras de servicios comunes permanecerán sin edificación manteniendo el uso que les corresponda y quedando exentas del pago de los costes de urbanización, hasta su incorporación, si procede, a la ordenación urbanística de acuerdo con lo establecido en el título III.*
>
> ***5. El régimen previsto para las edificaciones incluidas en el ámbito del Plan Especial se establece con independencia de la situación jurídico administrativa en la que se encuentren, y a salvo del***

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

contenido de las sentencias judiciales que recaigan.

6.- El cumplimiento por equivalencia.

Sin entrar en materia del procedimiento desde el punto de vista jurídico, a continuación se analiza lo dispuesto en el 15.3 cuando se plantea la ***ejecución de la reposición de la realidad física alterada, estableciendo que "en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los términos previstos reglamentariamente para los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución en sus propios términos".***

El ***cumplimiento por equivalencia*** *se regula en el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDUA). En la Exposición de Motivos del Decreto 60/2010 se explica lo siguiente:*

> *"El presente Reglamento nace con la voluntad de ser un instrumento eficaz para combatir la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, objetivo esencial de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y aspiración irrenunciable de nuestra ciudadanía, en el marco del respeto a la autonomía local y de la cooperación activa con nuestros municipios.*
>
> *Aspira también este Reglamento a proporcionar soluciones útiles en la práctica, afrontando la regulación de problemas necesitados de un tratamiento generoso, como sucede con las figuras del cumplimiento por equivalencia de la resolución acordando la reposición de la realidad física alterada"*

Así, la regulación se concreta en el texto del artículo 51 que aquí se transcribe:

> ***"Artículo 51. Cumplimiento por equivalencia.***
>
> ***1. Si concurriesen*** *causas de imposibilidad material o legal de ejecutar la resolución que acordara la reposición de la realidad física alterada en sus propios términos, el órgano competente para su ejecución adoptará las medidas necesarias que aseguren en lo posible la efectividad del restablecimiento del orden jurídico perturbado, sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de hacer ejecutar lo juzgado, en los casos en que haya recaído resolución judicial firme.*
>
> ***2.*** *Con carácter previo a la adopción de tales medidas, deberán recabarse informes técnico y jurídico que valorarán la imposibilidad material o legal y fijarán, en su caso, la indemnización por equivalencia en la parte que no pueda ser objeto de cumplimiento pleno, pudiendo consistir en una cantidad en metálico, o en la cesión de una porción de terreno o edificación equivalente al aprovechamiento materializado sin título. A este respecto, la valoración del aprovechamiento urbanístico que se haya materializado de forma indebida, que se realizará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones, tomará en consideración aquellos bienes o intereses que, siendo objeto de protección por la ordenación territorial o el planeamiento urbanístico, hubiesen sido alterados por los actos objeto del procedimiento de reposición de la realidad física alterada.*
>
> *Dicha indemnización deberá abonarse con independencia de las sanciones por infracciones urbanísticas que, en su caso, procedan, sin que pueda reportar a las personas infractoras de la legalidad urbanística la posibilidad de beneficiarse de la reducción de la sanción que contempla el artículo 208.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre."*

Pues visto lo expuesto en el artículo 51.2 del RDUA, además del informe jurídico, debe haber informe técnico que ***se valore si concurre causa de imposibilidad material o legal de ejecutar la resolución de reposición*** *de la realidad física alterada.*

En este caso, la reposición a su estado original del terreno de la parcela 9, se considera factible en líneas generales, no encontrando causas de imposibilidad legal o material. Así, en apariencia, la reposición ordenada

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

en este caso se podría realizar sin obstáculos legales conocidos; no consta, por ejemplo, la existencia de servidumbres o afección a terceras propiedades o bienes colindantes.

7.- CONCLUSIONES.

Analizando el Decreto-ley 3/2019, por una parte se dice claramente que para las edificaciones en las que no ha transcurrido el plazo para el ejercicio de la protección de la legalidad, se aplicará el régimen previsto por el reglamento de disciplina urbanística, e igualmente se respeta el camino de los casos que se encuentren juzgados con resolución firme. Sin embargo, por otra parte se introduce la posibilidad de aplicar ciertos beneficios a las edificaciones anteriores por los efectos de la aprobación de planes de adecuación ambiental y territorial para agrupaciones de edificaciones irregulares. Esto se desarrolla mediante la figura del "cumplimiento por equivalencia" en la ejecución de la reposición de la realidad física. Esto es, en el Reglamento de disciplina se establece la posibilidad de hacer cumplir la reposición de la realidad física alterada por el pago de una indemnización económica (para cuyo cálculo se regula el procedimiento) en lugar de la demolición.

En conclusión, se informa que:

***Primero**: el Plan Especial no ha tenido aún aprobación definitiva, ni la aprobación inicial, y no puede por el momento presuponerse la segura aprobación definitiva.*

***Segundo**: de la lectura del artículo 15 del Decreto-ley no se encuentra el encaje del caso que nos ocupa, y no se desprende la posibilidad de que la aprobación del Plan presentado produzca, en su caso, la paralización de la ejecución de la reposición basada en una causa de imposibilidad material o legal conocida.*

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos."

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda dar traslado a los interesados en el expediente, esto es a ., así como a la .

5.- DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN EJECUCIÓN SUBSIDIARIA EN EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA. (Expte. 13/19.-D.U.)

Visto que mediante escrito con registro de entrada nº 6982, de 19/11/20, Dª. , en representación de " ." (no se acreditaba), solicitó "la suspensión de la ejecución subsidiaria del expediente de protección de la legalidad urbanística (Expte. 13/19.-D.U.) hasta tanto se resolviera la tramitación del Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial de Agrupaciones Irregulares " ""

Visto que con fecha de 04/02/21, se le notificó a la solicitante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2020, por el que se le requería a Dª. , para que en un plazo de diez días hábiles subsanara las deficiencias de su solicitud, presentando ante el Registro del Ayuntamiento acreditación de la representación conferida por " ." por cualquier medio válido en derecho que dejara constancia fidedigna, de conformidad con el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), advirtiéndole que, de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que debería ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

Visto que en el plazo concedido a la interesada ha aportado escrito con registro de entrada nº 775, de 04/02/21, suscrito por Dª. , en representación de " ." (no se acredita), por el que, en respuesta al requerimiento de acreditación de la representación aporta "copia de la representación de la entidad ", tratándose éste de un documento privado firmado por Dª. , en representación de .(no se acredita) y por Dª. , otorgando la primera a la segunda su representación para que actúe ante el

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor en el presente expediente 13/19.- D.U., pudiendo, entre otras facultades, formular peticiones y solicitudes.

Visto el art. 5.4 LPACAP, que prevé que "*La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.*

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente."

Considerando que a la vista de dicho precepto, no puede considerase suficiente la documentación aportada para entender acreditada la representación, por los siguientes motivos:

– No se acredita que Dª. tenga facultades para representar a . mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
– El escrito privado otorgando la representación a favor de Dª. no constituye una acreditación en la forma legalmente exigida puesto que el medio escogido no permite dejar constancia fidedigna de su existencia, no constando poder notarial ni comparecencia apud acta.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 480/2020 de 16 Sep. 2020, Rec. 269/2019, afirma:

"*Así pues y como se expone en la Sentencia apelada la acreditación de la representación exige, inexcusablemente, que se trate de medio probatorio que deje constancia fidedigna del otorgamiento de la misma, a diferencia de lo que acontece en el ámbito del Derecho privado, en el que se autoriza que el mandato sea expreso o tácito y que el expreso se otorgue en documento público o privado y, aún, de palabra (artículo 1710 del Código Civil).*

Tratándose del procedimiento administrativo el artículo 5.4 de la Ley 39/2015 anteriormente transcrito -como el artículo 32 de la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común- es muy explícito al exigir la acreditación de la representación, infiriéndose del tenor literal del indicado precepto legal que los documentos privados no cumplen el requisito de "fehaciencia" impuesto por la normativa de procedimiento administrativo, pues una cosa es que pueda darse el mandato por documento privado, y aun de palabra, y otra que un documento privado, a efectos de terceros -siéndolo en este caso la Administración- se considere una prueba fidedigna, en los términos exigidos por la normativa aplicable, como exponía esta misma Sala (Sección 8ª) en Sentencias de 8 de junio y de 22 de junio de 2020 (rec. 432/2019 y 434/2019, respectivamente). Ello máxime teniendo en cuenta que, a diferencia de lo que acontecía con la predecesora Ley 30/1992, cuyo artículo 32.2 no contemplaba ulteriores precisiones, admitiendo su tenor literal una interpretación amplia en la forma de acreditarse la representación [por todas STS 28 septiembre 2017 (rec. 229/2016)] la Ley 39/2015, aquí aplicable por razones temporales, si contiene una especificación de cuáles son esos medios válidos en derecho que dejan constancia fidedigna de la existencia del apoderamiento, medios entre los cuales no se incluye, en absoluto, el elegido en este caso concreto por la recurrente -documento privado conteniendo autorización del representante legal de la entidad complementado con copia del documento de identidad del firmante del documento-, lo que justifica y determina la conformidad a Derecho de la resolución administrativa impugnada en la instancia. "

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 216/21, de 14/04/21, la Junta de Gobierno Local, por cinco votos a favor de los seis miembros que la integran, y la abstención del Sr. Alcalde, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

PRIMERO: declarar el desistimiento de la solicitud de suspensión de la ejecución subsidiaria del expediente de protección de la legalidad urbanística (expte. 13/19.-D.U.), formulada por Dª. , al no haber subsanado su solicitud en el plazo concedido, de acuerdo con el artículo 68 de la LPACAP, dándose por finalizado el procedimiento.

SEGUNDO: notificar la presente Resolución a Dª. , a ., así como a indicándoles el régimen de recursos aplicable.

6.- TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIA A LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE LOS GASTOS DE LA EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE LA ORDEN DE REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA EN EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA (EXPTE. 13/19.- D.U.)

Visto que en este Ayuntamiento se ha tramitado expediente de protección de la legalidad urbanística nº 13/19.-D.U. en relación con las obras ejecutadas en la parcela del polígono de esta localidad, propiedad de ., no amparadas en licencia urbanística, en el que se dictó el Decreto de Alcaldía nº 117/20, de fecha de 09/03/20, cuya parte dispositiva establece:

"PRIMERO: desestimar el recurso de reposición interpuesto por ., mediante escrito con registro de entrada nº 5575, de 27/08/19, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de julio de 2019, con la salvedad de la orden de demolición de

, que no procede, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos del presente Decreto, confirmando en todos los restantes extremos lo dictaminado a través del mismo.

SEGUNDO: en consonancia con lo anterior, estimar las alegaciones formuladas por mediante escrito con registro de entrada nº 6044, de fecha 20/09/19, con la salvedad de la orden de demolición de de la parte dispositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de julio de 2019, que no procede, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos del presente Decreto.

TERCERO: levantar la suspensión producida por silencio administrativo el 28/09/19 de la orden de demolición dada en virtud del referido acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de julio de 2019.

CUARTO: confirmar la orden de reposición de la realidad física alterada impuesta a . mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de julio de 2019, consistente en la demolición de las dos viviendas, las estructura en construcción y las piscinas, en la parcela 9 del polígono 14.

QUINTO: indicar a . que la anterior orden de reposición deberá ser ejecutada en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, advirtiéndole que, de acuerdo con lo previsto en el 52.3 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior en dicho plazo, se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a su costa, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

SEXTO: advertir que contra la presente resolución no podrá interponerse de nuevo recurso de reposición (art. 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

SÉPTIMO: notificar el presente Decreto a . y a la , y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales y a la Policía Local."

Considerando que dicho Decreto fue notificado a . el 10/03/20.

Visto que el 16/10/20 se emitió informe por el Arquitecto Municipal en relación con el cumplimiento de la referida orden de reposición, por el que indicaba que "*Se gira visita de inspección el día 8 de septiembre de 2020, emitiendo informe el Sr. Inspector con fecha 17 de septiembre. Se comprueba que no han sido demolidas las construcciones e instalaciones, permaneciendo en la misma situación que en el momento en que fueron paralizadas las obras en junio de 2019*."

Visto que en el Informe del Arquitecto Municipal de fecha de 13/05/19 se valoraban los costes de reposición de la realidad física en 70.000 euros, con el siguiente desglose:

PARCELA , POLÍGONO	Obras realizadas	Sin 21%IVA
		20.000,00 €
		20.000,00 €
		20.000,00 €
		10.000,00 €
	TOTAL VALOR OBRAS DE REPOSICIÓN	**70.000,00 €**

Visto que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 27/10/20, se acordó, entre otros extremos que, con carácter previo a la ejecución subsidiaria, se efectuara una liquidación provisional -a reserva de la liquidación definitiva-, y recaudarla según el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio, y después proceder a la ejecución subsidiaria, así como que por parte de los Servicios Técnicos Municipales se informara si ha de redactarse Proyecto Técnico de demolición para la reposición de la realidad física alterada.

Visto que, con fecha de 12/03/21 se emite informe por el Arquitecto Municipal del siguiente tenor literal:

"***INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS***
EXPEDIENTE 13/19.-D.U.
ASUNTO INFORME SOBRE REQUERIMIENTO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
LOCALIZACIÓN PARCELA DEL POLÍGONO DE RÚSTICA
TITULAR
AMLS/YMN
1.- Objeto del informe.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Se emite el presente informe a requerimiento de Vicesecretaría-Intervención, sobre el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020, relativo al expediente nº ***13/19.-D.U.*** *De protección de la legalidad urbanística en la* ***parcela del polígono*** *de esta localidad a* ***.***

En concreto, como punto SEGUNDO del acuerdo se cita: "que por parte de los Servicios Técnicos Municipales se informe si ha de redactarse Proyecto Técnico de demolición para la reposición de la realidad física alterada.".

2.- Valoración.

Se informa que ***es necesario contratar externamente la redacción del proyecto de demolición*** *para la reposición de la realidad física alterada. Debido a la carga de trabajo que pesa sobre esta oficina técnica municipal, con la necesidad de elaboración de proyectos casi de manera continuada a lo largo de este año, y la necesidad de dirección de obras propias de este ayuntamiento, en la actualidad ninguno de los dos arquitectos actualmente en plantilla disponemos de tiempo suficiente para la redacción de un proyecto de obras de demolición de esta dimensión.*

Coste de las obras estimado*. Se estima que el coste de las obras asciende a 70.000,00 € más 21% de IVA, esto es, un total de contrato de obras de demolición por importe de* ***84.000 €****.*

Coste de honorarios técnicos estimado. *Debe sumarse el coste de los honorarios técnicos de redacción de proyecto técnico y dirección de obras, lo cual se estima en* ***7.000,00 €*** *(21% de IVA incluido).*

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos."

Visto el art. 50.2 del RDUA, que dispone *"En el caso de ejecución subsidiaria, los obligados a cumplir la resolución acordando la reposición de la realidad física alterada deberán, previo requerimiento de la Administración pública actuante, proceder al desalojo de la construcción o edificación objeto de la misma en el día indicado por el órgano actuante. Dicho deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones."*

Visto el art. 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que dispone:

"1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.

2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.

3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

4. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva."

Visto el art. 101 de la LPACAP, que establece:

"1. Si en virtud de acto administrativo hubiera de satisfacerse cantidad líquida se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

2. En cualquier caso no podrá imponerse a los administrados una obligación pecuniaria que no estuviese establecida con arreglo a una norma de rango legal."

Considerando que la valoración de los costes de reposición de la realidad física se ha visto alterada como consecuencia de la concreción en el informe de 12/03/21 del Arquitecto Municipal de los gastos correspondientes a la externalización de la ejecución subsidiaria (honorarios de redacción de

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

proyecto y dirección de obra, y ejecución de obra, que ascienden a un total de 91.000 euros), respecto al que se había realizado desde un primer momento en el expediente, concretamente en el informe de 13/05/19 del Arquitecto Municipal (que ascendía a 70.000 euros).

Visto el criterio recogido en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia 458/2015, de 10/06/15, Rec.150/2013 cuando establece que *"Para que la ejecución subsidiaria sea válida, según la jurisprudencia (STS, Sala 4a, de 22-2-88), es necesario que con anterioridad la Administración haya concedido un plazo razonable al interesado para ejecutar el acto según el art. 95 de la Ley 30/92. La jurisprudencia por otro lado exige para la validez de la misma que se dé otro requisito, aunque no sea exigido expresamente por el art0. 98.2 de la Ley 30/92, consistente en notificar al interesado el presupuesto aprobado para llevarla a cabo con carácter previo a exigirle su ingreso, con el fin de que el interesado tenga posibilidad de impugnarlo."*

Visto lo establecido en el artículo 82 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Visto cuanto antecede, de acuerdo con la normativa citada y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 216/21, de 14/04/21, la Junta de Gobierno Local, por cinco votos a favor de los seis miembros que la integran, y la abstención del Sr. Alcalde, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: comunicar a . y a la , la puesta de manifiesto del expediente referido para que, en un plazo de 15 días, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes

SEGUNDO: N**otificar el presente acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo** a los Servicios Técnicos Municipales, **a los efectos oportunos.**

7.- INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN AL DECRETO LEGI SLATIVO 2/2012, DE 20 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL COMERCIO AMBULANTE (EXPTE. 11/21.-VAR.)

Por esta Alcaldía se ha tenido conocimiento de denuncia (Nº 414/S/2021) formulada por los Agentes de la Policía Local con carnet profesional nº y , referente a la

, hechos que pueden constituir una infracción muy grave tipificada en el art. 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante (Carecer de la autorización municipal correspondiente).

Para dicha infracción, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, puede corresponder la sanción de **multa de 3.001 a 18.000 euros**, prevista en el art. 14.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

En el presente caso, queda fijada la sanción en una **multa de tres mil un euros** (3.001 €).

La Alcaldía es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, la Alcaldía, mediante Decreto nº 216/21, de 14/04/21, ha delegado genéricamente sus atribuciones en la Junta de Gobierno Local, con ciertas excepciones -entre las que no se encuentran la potestad

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

sancionadora en el ámbito del referid Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo,-, siendo, por tanto, la Junta de Gobierno Local la que ostenta esta competencia.

Vistas las disposiciones citadas, y con aplicación de lo dispuesto en la Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como del Capitulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 216/21, de 14/04/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: iniciar expediente sancionador a D. , titular del DNI , para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

SEGUNDO: nombrar instructor a D. , Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, quien queda sujeto al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que en cualquier momento del procedimiento podrá promover su recusación con los trámites y requisitos previstos en los citados artículos.

TERCERO: comuníquese este Decreto de incoación al instructor del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

CUARTO: indicar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3.a) de la LPACAP, el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses desde la fecha del presente acuerdo, sin perjuicio de las posibles paralizaciones por causas imputables al interesado o la suspensión que debiera acordarse por la existencia de un procedimiento judicial penal, cuando concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento, hasta la finalización de éste. La falta de resolución en dicho plazo, determinará la caducidad del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 b LPACAP.

QUINTO: el procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos, así como a utilizar los medios de defensa que resulten procedentes. Asímismo, el interesado goza de los derechos que con carácter general le atribuye el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO: notifíquese el presente Decreto de incoación al presunto infractor D. , con expresión de las siguientes circunstancias:

– El interesado, además de gozar de los derechos que con carácter general le atribuye el artículo 53 de la LPACAP, **dispondrá de un plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.
– De no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de Iniciación del Procedimiento en el plazo establecido en el apartado anterior, esto es 15 días, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f la LPACAP, aquél **podrá ser considerado la Resolución del procedimiento.**

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

– Igualmente se comunica al interesado la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad y/o proceder al pago de la cuantía de la sanción anteriormente señalada, con los efectos previstos en el artículo 85 de la citada ley 39/2015:

• **Reducción del 20%** de la cuantía de la sanción por reconocimiento de responsabilidad del infractor.

• **Reducción del 20%** por pago voluntario antes de dictarse la resolución.

– Ambas reducciones son acumulables entre sí, **aunque su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.**

– A estos efectos, si el interesado optara por las citadas reducciones, por reconocer su responsabilidad y/o, en su caso, abonar la deuda con anterioridad a la resolución, podrá instar al ayuntamiento a fin de que éste pueda informarle las distintas formas de hacer efectivo el importe a ingresar con una o ambas de las citadas reducciones. En caso de optar por ambas reducciones, el importe a ingresar sería el 60% de la cuantía propuesta, es decir, **1.800,60 euros.** El pago de dicho importe implicará el reconocimiento de la responsabilidad del infractor, sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento en el futuro de la normativa infringida.

– En este sentido, **se informa que el ingreso de la sanción, puede ser efectuado:**

A) En las siguientes cc/cc:

Banco

La

B) Asimismo puede realizarse el ingreso en la Tesorería Municipal, mediante tarjeta bancaria a través del TPV.

SÉPTIMO: dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal, para su debida constancia.

8.- INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN AL DECRETO LEGISLATIVO 2/2012, DE 20 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL COMERCIO AMBULANTE (EXPTE. 12/21.-VAR.)

Por esta Alcaldía se ha tenido conocimiento de denuncia (Nº 415/S/2021) formulada por los Agentes de la Policía Local con carnet profesional nº y , referente a la

, hechos que pueden constituir una infracción muy grave tipificada en el art. 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante (Carecer de la autorización municipal correspondiente).

Para dicha infracción, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, puede corresponder la sanción de **multa de 3.001 a 18.000 euros**, prevista en el art. 14.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

En el presente caso, queda fijada la sanción en una **multa de tres mil un euros** (3.001 €).

La Alcaldía es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, la Alcaldía, mediante Decreto nº 216/21, de 14/04/21, ha delegado genéricamente sus atribuciones en la Junta de Gobierno Local, con ciertas excepciones -entre las que no se encuentran la potestad sancionadora en el ámbito del referid Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo,-, siendo, por tanto, la Junta de Gobierno Local la que ostenta esta competencia.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Vistas las disposiciones citadas, y con aplicación de lo dispuesto en la Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como del Capitulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 216/21, de 14/04/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: iniciar expediente sancionador a D. , titular del DNI , para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

SEGUNDO: nombrar instructor a D. , Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, quien queda sujeto al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que en cualquier momento del procedimiento podrá promover su recusación con los trámites y requisitos previstos en los citados artículos.

TERCERO: comuníquese este Decreto de incoación al instructor del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

CUARTO: indicar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3.a) de la LPACAP, el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses desde la fecha del presente acuerdo, sin perjuicio de las posibles paralizaciones por causas imputables al interesado o la suspensión que debiera acordarse por la existencia de un procedimiento judicial penal, cuando concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento, hasta la finalización de éste. La falta de resolución en dicho plazo, determinará la caducidad del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 b LPACAP.

QUINTO: el procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos, así como a utilizar los medios de defensa que resulten procedentes. Asímismo, el interesado goza de los derechos que con carácter general le atribuye el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO: notifíquese el presente Decreto de incoación al presunto infractor D. , con expresión de las siguientes circunstancias:

– El interesado, además de gozar de los derechos que con carácter general le atribuye el artículo 53 de la LPACAP, **dispondrá de un plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.
– De no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de Iniciación del Procedimiento en el plazo establecido en el apartado anterior, esto es 15 días, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f la LPACAP, aquél **podrá ser considerado la Resolución del procedimiento.**
– Igualmente se comunica al interesado la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad y/o proceder al pago de la cuantía de la sanción anteriormente señalada, con los efectos previstos en el artículo 85 de la citada ley 39/2015:

- **Reducción del 20%** de la cuantía de la sanción por reconocimiento de responsabilidad del infractor.
- **Reducción del 20%** por pago voluntario antes de dictarse la resolución.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

– Ambas reducciones son acumulables entre sí, **aunque su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.**

– A estos efectos, si el interesado optara por las citadas reducciones, por reconocer su responsabilidad y/o, en su caso, abonar la deuda con anterioridad a la resolución, podrá instar al ayuntamiento a fin de que éste pueda informarle las distintas formas de hacer efectivo el importe a ingresar con una o ambas de las citadas reducciones. En caso de optar por ambas reducciones, el importe a ingresar sería el 60% de la cuantía propuesta, es decir, **1.800,60 euros.** El pago de dicho importe implicará el reconocimiento de la responsabilidad del infractor, sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento en el futuro de la normativa infringida.

– En este sentido, **se informa que el ingreso de la sanción, puede ser efectuado:**

A) En las siguientes cc/cc:

B) Asimismo puede realizarse el ingreso en la Tesorería Municipal, mediante tarjeta bancaria a través del TPV.

SÉPTIMO: dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal, para su debida constancia.

9.- INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN AL DECRETO LEGISLATIVO 2/2012, DE 20 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL COMERCIO AMBULANTE (EXPTE. 13/21.-VAR.)

Por esta Alcaldía se ha tenido conocimiento de denuncia (Nº 416/S/2021) formulada por los Agentes de la Policía Local con carnet profesional nº y , referente a la realización de

, hechos que pueden constituir una infracción muy grave tipificada en el art. 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante (Carecer de la autorización municipal correspondiente).

Para dicha infracción, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, puede corresponder la sanción de **multa de 3.001 a 18.000 euros**, prevista en el art. 14.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

En el presente caso, queda fijada la sanción en una **multa de tres mil un euros** (3.001 €).

La Alcaldía es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, la Alcaldía, mediante Decreto nº 216/21, de 14/04/21, ha delegado genéricamente sus atribuciones en la Junta de Gobierno Local, con ciertas excepciones -entre las que no se encuentran la potestad sancionadora en el ámbito del referid Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo,-, siendo, por tanto, la Junta de Gobierno Local la que ostenta esta competencia.

Vistas las disposiciones citadas, y con aplicación de lo dispuesto en la Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como del Capitulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 216/21, de 14/04/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

PRIMERO: iniciar expediente sancionador a Dª. , titular del DNI , para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

SEGUNDO: nombrar instructor a D. , Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, quien queda sujeto al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que en cualquier momento del procedimiento podrá promover su recusación con los trámites y requisitos previstos en los citados artículos.

TERCERO: comuníquese este Decreto de incoación al instructor del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

CUARTO: indicar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3.a) de la LPACAP, el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses desde la fecha del presente acuerdo, sin perjuicio de las posibles paralizaciones por causas imputables al interesado o la suspensión que debiera acordarse por la existencia de un procedimiento judicial penal, cuando concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento, hasta la finalización de éste. La falta de resolución en dicho plazo, determinará la caducidad del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 b LPACAP.

QUINTO: el procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos, así como a utilizar los medios de defensa que resulten procedentes. Asímismo, el interesado goza de los derechos que con carácter general le atribuye el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO: notifíquese el presente Decreto de incoación al presunto infractor Dª. , con expresión de las siguientes circunstancias:

– El interesado, además de gozar de los derechos que con carácter general le atribuye el artículo 53 de la LPACAP, **dispondrá de un plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

– De no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de Iniciación del Procedimiento en el plazo establecido en el apartado anterior, esto es 15 días, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f la LPACAP, aquél **podrá ser considerado la Resolución del procedimiento.**

– Igualmente se comunica al interesado la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad y/o proceder al pago de la cuantía de la sanción anteriormente señalada, con los efectos previstos en el artículo 85 de la citada ley 39/2015:

- **Reducción del 20%** de la cuantía de la sanción por reconocimiento de responsabilidad del infractor.
- **Reducción del 20%** por pago voluntario antes de dictarse la resolución.

– Ambas reducciones son acumulables entre sí, **aunque su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.**

– A estos efectos, si el interesado optara por las citadas reducciones, por reconocer su responsabilidad y/o, en su caso, abonar la deuda con anterioridad a la resolución, podrá instar al ayuntamiento a fin de que éste pueda informarle las distintas formas de hacer efectivo el importe a ingresar con una o ambas de las citadas reducciones. En caso de optar por ambas reducciones, el importe a ingresar sería el 60% de la cuantía propuesta,

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

es decir, **1.800,60 euros.** El pago de dicho importe implicará el reconocimiento de la responsabilidad del infractor, sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento en el futuro de la normativa infringida.

– En este sentido, **se informa que el ingreso de la sanción, puede ser efectuado:**

A) En las siguientes cc/cc:

B) Asimismo puede realizarse el ingreso en la Tesorería Municipal, mediante tarjeta bancaria a través del TPV.

SÉPTIMO: dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal, para su debida constancia.

10.- INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN AL DECRETO LEGISLATIVO 2/2012, DE 20 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL COMERCIO AMBULANTE (EXPTE. 14/21.-VAR.)

Por esta Alcaldía se ha tenido conocimiento de denuncia (Nº 476/S/2021) formulada por los Agentes de la Policía Local con carnet profesional nº y , referente a la ,
hechos que pueden constituir una infracción muy grave tipificada en el art. 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante (Carecer de la autorización municipal correspondiente).

Para dicha infracción, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, puede corresponder la sanción de **multa de 3.001 a 18.000 euros**, prevista en el art. 14.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

En el presente caso, queda fijada la sanción en una **multa de tres mil un euros** (3.001 €).

La Alcaldía es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, la Alcaldía, mediante Decreto nº 216/21, de 14/04/21, ha delegado genéricamente sus atribuciones en la Junta de Gobierno Local, con ciertas excepciones -entre las que no se encuentran la potestad sancionadora en el ámbito del referid Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo,-, siendo, por tanto, la Junta de Gobierno Local la que ostenta esta competencia.

Vistas las disposiciones citadas, y con aplicación de lo dispuesto en la Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como del Capitulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 216/21, de 14/04/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: iniciar expediente sancionador a Dª. , titular del DNI , para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

SEGUNDO: nombrar instructor a D. , Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, quien queda sujeto al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que en cualquier momento del procedimiento podrá promover su recusación con los trámites y requisitos previstos en los citados artículos.

TERCERO: comuníquese este Decreto de incoación al instructor del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

CUARTO: indicar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3.a) de la LPACAP, el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses desde la fecha del presente acuerdo, sin perjuicio de las posibles paralizaciones por causas imputables al interesado o la suspensión que debiera acordarse por la existencia de un procedimiento judicial penal, cuando concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento, hasta la finalización de éste. La falta de resolución en dicho plazo, determinará la caducidad del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 b LPACAP.

QUINTO: el procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos, así como a utilizar los medios de defensa que resulten procedentes. Asímismo, el interesado goza de los derechos que con carácter general le atribuye el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO: notifíquese el presente Decreto de incoación al presunto infractor Dª. , con expresión de las siguientes circunstancias:

– El interesado, además de gozar de los derechos que con carácter general le atribuye el artículo 53 de la LPACAP, **dispondrá de un plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

– De no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de Iniciación del Procedimiento en el plazo establecido en el apartado anterior, esto es 15 días, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f la LPACAP, aquél **podrá ser considerado la Resolución del procedimiento.**

– Igualmente se comunica al interesado la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad y/o proceder al pago de la cuantía de la sanción anteriormente señalada, con los efectos previstos en el artículo 85 de la citada ley 39/2015:

- **Reducción del 20%** de la cuantía de la sanción por reconocimiento de responsabilidad del infractor.
- **Reducción del 20%** por pago voluntario antes de dictarse la resolución.

– Ambas reducciones son acumulables entre sí, **aunque su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.**

– A estos efectos, si el interesado optara por las citadas reducciones, por reconocer su responsabilidad y/o, en su caso, abonar la deuda con anterioridad a la resolución, podrá instar al ayuntamiento a fin de que éste pueda informarle las distintas formas de hacer efectivo el importe a ingresar con una o ambas de las citadas reducciones. En caso de optar por ambas reducciones, el importe a ingresar sería el 60% de la cuantía propuesta, es decir, **1.800,60 euros.** El pago de dicho importe implicará el reconocimiento de la responsabilidad del infractor, sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento en el futuro de la normativa infringida.

– En este sentido, **se informa que el ingreso de la sanción, puede ser efectuado:**

A) En las siguientes cc/cc:

B) Asimismo puede realizarse el ingreso en la Tesorería Municipal, mediante tarjeta bancaria a través del TPV.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

SÉPTIMO: dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal, para su debida constancia.

11.- INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN AL DECRETO LEGISLATIVO 2/2012, DE 20 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL COMERCIO AMBULANTE (EXPTE. 15/21.-VAR.)

Por esta Alcaldía se ha tenido conocimiento de denuncia (Nº 475/S/2021) formulada por los Agentes de la Policía Local con carnet profesional nº y , referente a la , hechos que pueden constituir una infracción muy grave tipificada en el art. 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante (Carecer de la autorización municipal correspondiente).

Para dicha infracción, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, puede corresponder la sanción de **multa de 3.001 a 18.000 euros**, prevista en el art. 14.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

En el presente caso, queda fijada la sanción en una **multa de tres mil un euros** (3.001 €).

La Alcaldía es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, la Alcaldía, mediante Decreto nº 216/21, de 14/04/21, ha delegado genéricamente sus atribuciones en la Junta de Gobierno Local, con ciertas excepciones -entre las que no se encuentran la potestad sancionadora en el ámbito del referid Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo,-, siendo, por tanto, la Junta de Gobierno Local la que ostenta esta competencia.

Vistas las disposiciones citadas, y con aplicación de lo dispuesto en la Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como del Capitulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 216/21, de 14/04/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: iniciar expediente sancionador a D. , titular del DNI , para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

SEGUNDO: nombrar instructor a D. , Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, quien queda sujeto al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que en cualquier momento del procedimiento podrá promover su recusación con los trámites y requisitos previstos en los citados artículos.

TERCERO: comuníquese este Decreto de incoación al instructor del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

CUARTO: indicar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3.a) de la LPACAP, el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses desde la fecha del presente acuerdo, sin perjuicio de las posibles paralizaciones por causas imputables al interesado o la suspensión que debiera acordarse por la existencia de un procedimiento judicial penal, cuando concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento, hasta la finalización de éste. La falta de resolución en dicho plazo, determinará la caducidad del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 b LPACAP.

QUINTO: el procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos, así como a utilizar los medios de defensa que resulten procedentes. Asímismo, el interesado goza de los derechos que con carácter general le atribuye el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO: notifíquese el presente Decreto de incoación al presunto infractor D. , con expresión de las siguientes circunstancias:

– El interesado, además de gozar de los derechos que con carácter general le atribuye el artículo 53 de la LPACAP, **dispondrá de un plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

– De no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de Iniciación del Procedimiento en el plazo establecido en el apartado anterior, esto es 15 días, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f la LPACAP, aquél **podrá ser considerado la Resolución del procedimiento.**

– Igualmente se comunica al interesado la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad y/o proceder al pago de la cuantía de la sanción anteriormente señalada, con los efectos previstos en el artículo 85 de la citada ley 39/2015:

- **Reducción del 20%** de la cuantía de la sanción por reconocimiento de responsabilidad del infractor.
- **Reducción del 20%** por pago voluntario antes de dictarse la resolución.

– Ambas reducciones son acumulables entre sí, **aunque su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.**

– A estos efectos, si el interesado optara por las citadas reducciones, por reconocer su responsabilidad y/o, en su caso, abonar la deuda con anterioridad a la resolución, podrá instar al ayuntamiento a fin de que éste pueda informarle las distintas formas de hacer efectivo el importe a ingresar con una o ambas de las citadas reducciones. En caso de optar por ambas reducciones, el importe a ingresar sería el 60% de la cuantía propuesta, es decir, **1.800,60 euros.** El pago de dicho importe implicará el reconocimiento de la responsabilidad del infractor, sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento en el futuro de la normativa infringida.

– En este sentido, **se informa que el ingreso de la sanción, puede ser efectuado:**

A) En las siguientes cc/cc:

B) Asimismo puede realizarse el ingreso en la Tesorería Municipal, mediante tarjeta bancaria a través del TPV.

SÉPTIMO: dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal, para su debida constancia.

12.- PROPUESTA APROBACIÓN PROVISIONAL PLAN MUNICIPAL VIGILANCIA Y CONTROL DE VECTORES PARA EL VIRUS DEL NILO.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Vista la propuesta conjunta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo, Obras Pública, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior y el Sr. Delegado de Festejos, Comercio y Participación Ciudadana, de fecha 6 de Mayo de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Visto el informe de la Técnico de Medio Ambiente, Dña Rosario Vargas Pacheco, de fecha 05/05/2021 sobre el Plan Municipal de Vigilancia y Control de Vectores (PMVCV) requerido por la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía para el control de las poblaciones de mosquitos y de la enfermedad del Virus del Nilo en nuestra localidad, se solicita a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- La toma de conocimiento del informe de la Técnico de Medio Ambiente que se adjunta a esta propuesta.

2º .- La toma de conocimiento y aprobación provisional del PMVCV del municipio de Sanlúcar la Mayor redactado por la Técnico de Medio Ambiente.

3º.- La remisión del PMVCV a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias, para su revisión y aprobación.

4º.- La remisión del PMVCV y de las propuesta técnica y económica de la empresa DECOAM S.L.L. que lo acompañan al Área de Intervención de este Ayuntamiento para su estudio y la formulación de las observaciones o alegaciones que fuesen necesarias."

Visto el siguiente informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente, de fecha 5 de Mayo de 2.021, que dice como sigue:

*"**Informe: Plan de Municipal de Vigilancia y Control de Vectores de la Fiebre del Nilo Occidental de Sanlúcar la Mayor**.*

En relación con mi informe de fecha 15 de abril de 2021 sobre la obligación de realizar un Plan Municipal de Vigilancia y Control de Vectores de la Fiebre del Nilo Occidental de Sanlúcar la Mayor, la Técnico que suscribe tiene a bien informar:

-• Que tal como se especificaba en dicho informe con fecha 12 de abril de 2021 se nos comunicaba por parte de la Consejería de Salud y Familias el Acuerdo de 9 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del Programa de Vigilancia y Control Integral de Vectores de la Fiebre del Nilo Occcidental y por el que se nos clasificaba como municipio en Riesgo Alto (NR4), lo que conllevaba la obligación de presentar en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación, de un Plan Municipal de Vigilancia y Control de Vectores de la Fiebre del Nilo Occidental (en adelante PMVCV).

-• Que desde el Área de Medio Ambiente se ha procedido a la redacción de este PMVCV para cumplir con los requerimientos legales de dicho Acuerdo, y en base a la estructura y el contenido mínimo que debe contener un PMVCV y las estrategias de intervención del mismo con las medidas preventivas y pautas de protección incluidas en el Anexo II de éste.

-• Que como ya advertía en el informe anterior, la puesta en marcha de este PMVCV supone la contratación de una empresa externa especializada en el control de poblaciones de mosquito en sus distintas fases de vida, ya que es una obligación legal recogida en el Acuerdo, tanto la realización de un diagnóstico poblacional como la realización de un tratamiento con biocidas, así como el seguimiento de las poblaciones y de la efectividad de los

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

tratamientos, tareas que son imposibles de realizar con los medios propios del Ayuntamiento. Se adjuntan propuesta técnica y económica de los trabajos a este informe.

-• Que dado la premura con la que había que redactar este PMVCV y realizar un programa de actuación, según mi criterio técnico se hacía indispensable contar con la empresa que actualmente realiza los tratamientos de desinfección, desinsectación y desratización (DDD) en nuestro municipio, debido a su vasto conocimiento de éste tras años de tratamiento y a la colaboración técnica que actualmente llevamos a cabo. En años posteriores si el PMVCV sigue siendo necesario en base a nuestro nivel de riesgo, en la época de revisión del plan se deberá pedir varios presupuestos y programas por si fuese posible una mayor eficiencia técnica y económica.

-• Que una vez enviado el PMVCV a la Consejería de Salud y Familias, ésta tiene la facultad de revisarlo y realizar todo tipo de consideraciones, lo que puede derivar en modificaciones de éste a nivel técnico que conlleve también cambios en el presupuesto de los trabajos, si requiriese una ampliación de los mismos, por lo que se entiende que la aprobación en Junta de Gobierno de este plan será siempre de carácter provisional hasta su aprobación definitiva por la Consejería.

-• Que hay que destacar que la obligatoriedad de envío del PMVCV a la Consejería de Salud y Familias en el plazo dado y las consecuencias de no poner en marcha las prescripciones, recomendaciones y tratamientos que en él se recogen, sobre todo por las responsabilidades administrativas, penales y económicas que se derivarían de la existencia de algún caso de Fiebre del Nilo en nuestro municipio sin la existencia de PMVCV o de los tratamientos incluidos."

Visto el escrito remitido por el Servicio Jurídico de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, con R.E. Núm. 4131, adjuntando informe 84/DP2021 en relación a competencias locales y actuaciones de prevención en cuanto a la prevención y control de la antropozoonosis provocada el virus de la fiebre de Nilo occidental, llegando a las siguientes conclusiones:

✓ El art. 55.2 EAA, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida con el Estado en materia de «sanidad interior», y en particular «la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, y la vigilancia epidemiológica», y «el control sanitario y la prevención de las antropozoonosis»

✓ Los municipios no ostentan competencias sobre la materia. Ni como competencias específicas de la LBRL, ni atribuidas por la LAULA ni legislación sectorial en la materia.

✓ Que la competencia que en materia de salubridad se otorga a los entes locales se anuda por el legislador autonómico y estatal al ámbito propio de actividades que se desarrollan en el término municipal.

✓ El Reglamento de desinfección, desinsectación y desratización no puede ser norma atributiva de competencias, pues la ordenación competencial en materia local ya ha sido prefigurada por la LBRL, la LAULA y las Leyes sectoriales dictadas en la materia. Como señala el art. 7.2 LBRL las competencias propias de los Municipios y Provincias «solo podrán ser determinadas por Ley».

✓ El Programa de Vigilancia y Control integral de vectores de la fiebre del Nilo Occidental (FNO), no tiene carácter reglamentario, y en consecuencia carece de capacidad para imponer a las Corporaciones Locales el desarrollo de actuaciones no amparadas en el régimen propio de competencias.

✓ Los principios de sostenibilidad y suficiencia financiera pueden verse comprometidos, caso de asumir las actuaciones propuestas por la Resolución de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Salud y Familias.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

26 .

✓ Las actuaciones que puede seguir el municipio deben ser tanto reactivas (impugnación de las comunicaciones), como activas, requiriendo a la Administración de la Junta de Andalucía el ejercicio de sus competencias, dado que tienen encomendada la responsabilidad de la salud pública.

✓ Al tiempo, debe también instarse la ampliación de la declaración de ZEA territorialmente y dotándola de contenido con medidas concretas, participando los Ayuntamientos implicados en la elaboración del programa a que se refiere el art. 16 del Reglamento de desinfección, desinsectación y desratización.

La Junta de Gobierno Local, con cinco votos a favor y la abstención del Sr. Alcalde, de los seis miembros que la integran, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La toma de conocimiento del informe de la Técnico de Medio Ambiente que se adjunta a esta propuesta.

SEGUNDO.- La toma de conocimiento y Aprobación provisional del Plan Municipal de Vigilancia y Control de Vectores del municipio de Sanlúcar la Mayor redactado por la Técnico de Medio Ambiente.

TERCERO.- La remisión del Plan Municipal de Vigilancia y Control de Vectores a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias, para su revisión y aprobación.

CUARTO.- La remisión del Plan Municipal de Vigilancia y Control de Vectores y de las propuesta técnica y económica de la empresa . que lo acompañan al Área de Intervención de este Ayuntamiento para su estudio y la formulación de las observaciones o alegaciones que fuesen necesarias.

13.- LICENCIA INSTALACIÓN DE CUBA PARA SANEAMIENTO DE FACHADA PRINCIPAL Y ARREGLO DE CUARTILLO EN EL PATIO. EXPTE 84-21.

Vista la instancia presentada por **DON ,** solicitando Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros de las obras de "**Saneamiento de fachada principal y arreglo de cuartillo en el patio en C/ ", durante 1 mes.**

Vista la Declaración Responsable presentada por Don , de fecha 20 de Abril de 2.021, con R.E. Núm. 3102, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 14 de Mayo de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 19 de Mayo de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

"ASUNTO:** Licencia de **Instalación de una cub**a para escombros de las obras de "**Saneamiento de fachada principal y arreglo de cuartillo en el patio en C/ ",** solicitada por **D. .

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

El inmueble sito en C/ , Ref. Catastral Saneamiento de fachada principal y arreglo de cuartillo en el patio, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como ***URBANO*** *Consolidado y calificado dentro de* ***TIPO A " ZONA NÚCLEO ORIGEN. CASCO HISTÓRICO.***

Se solicita Licencia de ***instalación de una cuba*** *en la vía pública para la recogida de escombros de* ***las obras de Saneamiento de fachada principal y arreglo de cuartillo en el patio,*** *durante 1 MES según manifiesta el interesado, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 20-04-2021 y 14-05-2021.*

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, " La colocación de la cuba se efectuará en la acera de enfrente de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba, deberá estar señalizada tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente."

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de ***instalación de una cuba en la vía pública,*** *al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros de las obras de "**Saneamiento de fachada principal y arreglo de cuartillo en el patio en C/ ", durante 1 mes,** solicitada por **DON ,** sometida a las siguientes condiciones:

.- La colocación de la cuba se efectuará en la acera de enfrente de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba, deberá estar señalizada tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente."

.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

14.- LICENCIA DE OBRA EXPTE 87-21.

Vista la instancia presentada por , solicitando Licencia de obras para **EJECUCIÓN DE MICROZANJAS ENTRE ARQUETAS ENTRE CAMINO DE LAS Y CAMINO),** según Proyecto redactado por el Ingeniero de Telecomunicaciones .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 25 de Mayo de 2.021, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 4 de Mayo de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

EXPTE LICENCIA	***087/2021***
PROMOTOR	
SITUACIÓN	***Camino de las y Camino de***
OBJETO	***PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MICROZANJAS ENTRE ARQUETAS ENTRE CAMINO DE LAS Y CAMINO DE LAS***
PROMOTOR	
REDACTOR	***, Ingeniero de Telecomunicaciones (Colegiado Nº)***

1.- OBJETO DEL INFORME.

Ha tenido entrada con Reg. Núm. 2746 de 7 de abril de 2021 el escrito presentado por , y domicilio social en Calle) por el que se solicita autorización para la realización de obras descritas en el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MICROZANJAS ENTRE ARQUETAS ENTRE CAMINO DE LAS Y CAMINO DE LAS (ZONA DA) SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA), redactado por la Ingeniero Superior de Telecomunicaciones con fecha 19 de marzo de 2021.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA OBRA SOLICITADA.

Según descripción del proyecto, se trataría de:

> *"una **obra de canalización soterrada que albergará la instalación de una red de fibra óptica** FTTH que abastecerá a los vecinos entre los caminos de Las Caleras y el de Las Atajonas. se concibe como proyecto técnico que complementa al anteriormente registrado en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor "Plan de despliegue de red de telecomunicaciones de fibra óptica hasta el hogar (FTTH)" y se justifica por la necesidad de realizar la conexión entre la cabecera de la instalación situada en el número de la calle) del municipio de Olivares y la red existente de Telefónica a la que se accederá mediante los postes situados en la entrada del camino de Las Caleras y el de Las Atajonas a fin de dotar de servicio de banda ancha a través de fibra óptica a la vecindad de las zonas antes mencionadas.*
>
> *El alcance de la obra propuesta consiste en la realización de zanjas de 30 cm de profundidad y 5,5 cm de ancho en los caminos de la zona de forma paralela a las fachadas o lindes de las parcelas y separándose de la misma. La zanja tendrá una longitud total de 400 metros, que es la distancia necesaria hasta alcanzar las dos arquetas en las que finaliza el canalizado que realizamos para la zona DB anterior. Las zanjas irán acompañadas, de 2 arquetas prefabricadas de registro de 90 cm de profundidad y dimensiones 60x60 cm.*
>
> *Posteriormente a la ejecución de la zanja, se procederá a la construcción de canalización mediante el tendido de tres tubos corrugados de polietileno, que albergarán el cableado de la fibra óptica. La ubicación y solución exacta se encuentra reflejada en la planimetría. El alcance finaliza con el relleno y compactado de tierras extraídas por medios manuales, y la reposición de asfalto, en los casos en los que las zanjas transcurran por éste"*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

*Se trata de la ejecución de una nueva línea subterránea con una longitud de **400 metros** y sus correspondientes arquetas de registro (de medidas 60 x 60 cm) para lo que se realiza una nueva canalización de 3 tubos de 40 mm de diámetro en una zanja que discurre por suelo de dominio público municipal (caminos rurales).*

3.- MARCO NORMATIVO.

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

***(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana** (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).*
***(LOUA) Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía** (ley 7/2002, de 17 de diciembre).*
***(RDUA) Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010,** de 16 de marzo)*
***Decreto-ley 3/2019**, de 24 de septiembre, **de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares** en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 25 de septiembre de 2019).*

Y con expresa afección al ámbito municipal se tiene lo siguiente:

***(NNSS) Normas Subsidiarias**, aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982.*
***(POTAUS) Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla** aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.*
***PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL** a la LOUA de las NNSS. Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010).*
***Avance de planeamiento para la identificación de asentamientos en el suelo no urbanizable del municipio de Sanlúcar la Mayor.** Pleno 25/04/2013.*
***Innovación nº 7 del PGOU. Mod. Normativa del Suelo No Urb. de Especial Protección.** Apr.Def. 22/10/2014 por resolución de la C.T.O.T.y Urb.. (BOJA de 13/11/2014).*

***4.- CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO.**Los terrenos objeto de la solicitud se encuentran clasificados urbanísticamente con la siguiente categoría:**Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística**. Categoría de **Zonas y Elementos de Protección Territorial definidos en el POTAUS.** Esta parte del Término Municipal se encuentra afectada por dos zonas con diferentes categorías de clasificación de suelo:*

- ***"Escarpes y Formas Singulares de Relieve"***
- ***"Espacios Agrarios de Interés"***

*En el documento de **PGOU-Adaptación Parcial** aprobado el 2 de febrero de 2010 por el Pleno que adaptó las anteriores Normas Subsidiarias a la LOUA, se incluye de manera preceptiva el **Anexo a las Normas Urbanísticas**, encontrándose redactado el artículo 14 "Normas del Suelo No Urbanizable de Protección Especial y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos" como sigue:*

PGOU-Adaptación Parcial	*14.4 **"las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos son las establecidas en los artículos 153 a 157 de las Normas Subsidiarias vigentes y del artículo 52.6 de la LOUA**".*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Artº 14	

5.- ANÁLISIS DE LA COMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN CON EL PGOU VIGENTE.

*La normativa del Suelo No Urbanizable en el PGOU vigente establece las medidas para el control urbanístico en esta clase de suelo, estando el ayuntamiento obligado a ejercer la prevención de infracciones, en especial las relacionadas con la formación y consolidación de **núcleos de población irregulares** y de la aparición de parcelaciones ilegales con edificaciones residenciales no autorizadas.*

Normas Subsidiarias Art.156.-Nucleo de población.	***"Se considera que se constituye núcleo de población cuando se dan alguna** de las siguientes condiciones:* *A) Densidad edificatoria superior a 1 viv/Ha.* *B) **Infraestructura común a más de 3 viviendas de alguno de los Servicios Urbanísticos**: abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica o acceso a viario.* *C) Distancia entre edificaciones, cuando se trate de vivienda familiar, inferior a 100 metros.* *D) Se podrá permitir la implantación de otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o social, debidamente justificadas, sin la limitación de la distancia entre edificaciones.*

La necesidad de evitar la aparición y/o consolidación de los núcleos de población es una función inexcusable del ayuntamiento. Forma parte de la ordenación estructural del planeamiento municipal establecer las medidas y mecanismos para evitar la formación de núcleos de población; en el suelo no urbanizable de este término municipal se ha constatado la existencia de un gran número de construcciones, parcelaciones y apertura de viarios que no son conformes con el régimen aplicable a esta clase de suelo por la LOUA, y ello independientemente de que el suelo tenga o no la consideración de "especialmente protegido".

Fue elaborado el Avance de planeamiento para la identificación de asentamientos en el suelo no urbanizable del municipio de Sanlúcar la Mayor aprobado el 25 de abril de 2013 siguiendo el procedimiento establecido por el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.- LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

La vigente Ley General de Telecomunicaciones viene a regular las condiciones en las que deben implantarse las redes públicas de comunicaciones electrónicas, a fin de hacer efectivo el derecho de los operadores de comunicaciones electrónicas de ocupar la propiedad pública y privada para realizar el despliegue de redes. Así se desglosa en los artículo 29 y siguientes de la Ley.

***(LGTel) Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.** (BOE 114 de 10 de mayo de 2014).*
"Artículo 34. Colaboración entre administraciones públicas en el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. *1. La Administración del Estado y las administraciones públicas deberán colaborar a través de los mecanismos previstos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico, a fin de hacer efectivo el derecho de los operadores de comunicaciones electrónicas de ocupar la propiedad pública y privada para realizar el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.* *2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general."

"Artículo 34. Colaboración entre administraciones públicas en el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

"3. La normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras."

Por otra parte, el apartado 3 conduce a la necesidad de que el planeamiento urbanístico contemple, fomente y facilite la implantación de las redes de telecomunicaciones. En este caso, el planeamiento urbanístico vigente en Sanlúcar la Mayor, en coordinación con la LOUA, tiene regulada la forma en la que se realizan obras de despliegue d ellos servicios básicos urbanísticos en el suelo urbano, urbanizable y el no urbanizable. Para el Suelo No Urbanizable queda abierta la posibilidad de aprobación de una innovación para reclasificar el suelo a Suelo urbano (modificación del PGOU) o bien la aprobación de un Plan Especial de obras de infraetructuras desarrollando lo previsto en el Decreto-ley 3/2019.

"Artículo 34. Colaboración entre administraciones públicas en el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

"7. En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales."

Este supuesto referido en el apartado 7 no es de aplicación. Se considera que la ejecución de obras de canalización en dominio público, en suelo no urbanizable, por primera vez, es un acto sujeto a licencia, y no opera la posibilidad de actuar prevista en el apartado 7 del artículo 34 de dicha ley, que está referido al sentido contrario; esto es, los casos en los que existe una infraestructura que es susceptible de ser modificada por innovación tecnológica, sin necesidad de ejecución de obra material.

7.- ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LA LOUA.

7.1.- SOBRE NÚCLEOS DE POBLACIÓN.

Hay que hacer constar nuevamente que el artículo 52.6 de la LOUA determina que en el suelo no urbanizable de especial protección sólo puedan llevarse a cabo actuaciones previstas por el PGOU que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, y en todo caso, se establece que los actos en suelo no urbanizable deberán en todo caso asegurar, como mínimo, la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la ***no inducción a la formación de nuevos asentamientos****, ni siquiera en la categoría del Hábitat Rural Diseminado; adoptar las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental, y*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

Y a ***dichos efectos se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos*** *los actos de realización de segregaciones,* ***edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que*** *por sí mismos o* ***por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.***

En este sentido, la existencia de una ***red de distribución de telecomunicaciones por un camino público****, no debe ser el paso previo que dé derechos al acceso al suministro por parte de edificaciones o viviendas que no cuenten con la situación legal o licencia de ocupación que así lo permita.*

En lo relativo al régimen urbanístico dimanante de la aplicación de la L.O.U.A, Art. 52, ***con la pretendida distribución de la nueva infraestructura,*** ***se induce la consolidación de un asentamiento*** *que genera demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios del suelo no urbanizable, que supondrían una consolidación de la parcelación urbanística ya existente y consolidada en este entorno del término municipal, formada al margen de los procedimientos previstos (suelo urbanizable) prohibida en esta clase de suelo.*

7.2.- SOBRE ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO.

Según lo dispuesto en el Título II, de aplicación directa, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se tiene que para la actuación solicitada debe aplicarse, entre otros, el artículo 42, que define las actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

Artº 42.1 ***Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable***	*"Son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurran los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico.* ***Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos."*** ***"****Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales."*

8.- CONCLUSIONES:

– ***Se considera que las obras definidas requieren una licencia o autorización previa,*** *no estando por tanto este caso incluido en los casos de inexigibilidad de licencia (tal como sí es el caso de despliegues en el suelo urbano consolidado).*

– *Se considera que la actuación propuesta* ***NO*** *es* ***conforme con la ordenación urbanística y territorial vigente y aplicable,*** *toda vez que se está realizando un despliegue de infraestructuras en zona de parcelaciones urbanísticas irregulares concurriendo la situación de formación de núcleo de población.*

– *No se da el supuesto de cobertura legal previa en forma de reclasificación del suelo por Innovación de PGOU para desarrollo de Suelo Urbano Consolidado o bien Plan Especial de Infraestructuras en desarrollo del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares, que son las dos únicas formas en las que puede plantearse un conjunto de obras dentro de un Proyecto de Obras de Urbanización, entre las que estarían las redes de servicio de telecomunicaciones.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

– *Se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la autorización para la realización de obras descritas en el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MICROZANJAS ENTRE ARQUETAS ENTRE CAMINO DE Y CAMINO DE LAS), SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA) solicitada."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Denegar la licencia de obra a , para **EJECUCIÓN DE MICROZANJAS ENTRE ARQUETAS ENTRE CAMINO DE LAS Y CAMINO DE),** al no ser conforme con la ordenación urbanística y territorial vigente y aplicable, toda vez que se está realizando un despliegue de infraestructuras en zona de parcelaciones urbanísticas irregulares concurriendo la situación de formación de núcleo de población.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa correspondiente.

15.- LICENCIA OBRA EXPTE 88-21.

Vista la instancia presentada por , solicitando Licencia de obras para **EJECUCIÓN DE MICROZANJAS ENTRE ARQUETAS EN , CAMINOS EL Y ,** según Proyecto redactado por el Ingeniero de Telecomunicaciones .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 25 de Mayo de 2.021, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 4 de Mayo de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

"

EXPTE LICENCIA	***088/2021***
PROMOTOR	
SITUACIÓN	***Camino del y Camino de***
OBJETO	***PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MICROZANJAS ENTRE ARQUETAS EN , CAMINOS Y , SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA)***
PROMOTOR	
REDACTOR	***, Ingeniero de Telecomunicaciones (Colegiado Nº)***

1.- OBJETO DEL INFORME.

Ha tenido entrada con Reg. Núm. 2749 de 7 de abril de 2021 el escrito presentado por) por el que se solicita autorización para la realización de obras descritas en el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MICROZANJAS ENTRE ARQUETAS EN , CAMINOS Y , SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA), redactado por la Ingeniero Superior de Telecomunicaciones con fecha 19 de marzo de 2021.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA OBRA SOLICITADA.

Según descripción del proyecto, se trataría de:

> *"una **obra de canalización soterrada que albergará la instalación de una red de fibra óptica** FTTH que abastecerá a los vecinos de la entidad , entre el ferrocarril Sevilla-Huelva y los caminos El Granadal y el de Villanueva. Se concibe como proyecto técnico que complementa al anteriormente registrado en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor "Plan de despliegue de red de telecomunicaciones de fibra óptica hasta el hogar (FTTH)" y se justifica por la necesidad de realizar la conexión entre la cabecera de la instalación situada en el número de la calle del municipio de Olivares y la red existente de Telefónica a la que se accederá mediante el poste*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

situada en situado en el camino El Granadal, Polígono , parcela a fin de dotar de servicio de banda ancha a través de fibra óptica a la vecindad de las zonas antes mencionadas.

El alcance de la obra propuesta consiste en la realización de zanjas de 30 cm de profundidad y 5,5 cm de ancho en los caminos de la zona de forma paralela a las fachadas o lindes de las parcelas y separándose de la misma. La zanja tendrá una longitud total de 925 metros, que es la distancia necesaria hasta alcanzar el poste) situado en el camino , Polígono , parcela Las zanjas irán acompañadas, de 6 arquetas prefabricadas de registro de 90 cm de profundidad y dimensiones 60x60 cm.

Posteriormente a la ejecución de la zanja, se procederá a la construcción de canalización mediante el tendido de tres tubos corrugados de polietileno, que albergarán el cableado de la fibra óptica. La ubicación y solución exacta se encuentra reflejada en la planimetría."

*Se trata de la ejecución de una nueva línea subterránea con una longitud de **925 metros** y sus correspondientes arquetas de registro (de medidas 60 x 60 cm) para lo que se realiza una nueva canalización de 3 tubos de 40 mm de diámetro en una zanja que discurre por suelo de dominio público municipal (caminos rurales).*

3.- MARCO NORMATIVO.

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

***(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana** (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).*
***(LOUA) Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía** (ley 7/2002, de 17 de diciembre).*
***(RDUA) Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010,** de 16 de marzo)*
***Decreto-ley 3/2019**, de 24 de septiembre, **de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares** en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 25 de septiembre de 2019).*

Y con expresa afección al ámbito municipal se tiene lo siguiente:

***(NNSS) Normas Subsidiarias**, aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982.*
***(POTAUS) Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla** aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.*
***PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL** a la LOUA de las NNSS. Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010).*
***Avance de planeamiento para la identificación de asentamientos en el suelo no urbanizable del municipio de Sanlúcar la Mayor.** Pleno 25/04/2013.*
***Innovación nº 7 del PGOU. Mod. Normativa del Suelo No Urb. de Especial Protección.** Apr.Def. 22/10/2014 por resolución de la C.T.O.T.y Urb.. (BOJA de 13/11/2014).*

4.- CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Los terrenos objeto de la solicitud se encuentran clasificados urbanísticamente con la siguiente categoría: ***Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística****. Categoría de* ***Zonas y Elementos de Protección Territorial definidos en el POTAUS.*** *Esta parte del Término Municipal se encuentra afectada por dos zonas con diferentes categorías de clasificación de suelo:*

- ***"Escarpes y Formas Singulares de Relieve"***
- ***"Espacios Agrarios de Interés"***

En el documento de ***PGOU-Adaptación Parcial*** *aprobado el 2 de febrero de 2010 por el Pleno que adaptó las anteriores Normas Subsidiarias a la LOUA, se incluye de manera preceptiva el* ***Anexo a las Normas Urbanísticas****, encontrándose redactado el artículo 14 "Normas del Suelo No Urbanizable de Protección Especial y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos" como sigue:*

PGOU-Adaptación Parcial ***Artº 14***	*14.4* ***"las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos son las establecidas en los artículos 153 a 157 de las Normas Subsidiarias vigentes y del artículo 52.6 de la LOUA****".*

5.- ANÁLISIS DE LA COMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN CON EL PGOU VIGENTE.

La normativa del Suelo No Urbanizable en el PGOU vigente establece las medidas para el control urbanístico en esta clase de suelo, estando el ayuntamiento obligado a ejercer la prevención de infracciones, en especial las relacionadas con la formación y consolidación de ***núcleos de población irregulares*** *y de la aparición de parcelaciones ilegales con edificaciones residenciales no autorizadas.*

Normas Subsidiarias ***Art.156.-Nucleo de población.***	***"Se considera que se constituye núcleo de población cuando se dan alguna*** *de las siguientes condiciones:* *A) Densidad edificatoria superior a 1 viv/Ha.* *B)* ***Infraestructura común a más de 3 viviendas de alguno de los Servicios Urbanísticos****: abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica o acceso a viario.* *C) Distancia entre edificaciones, cuando se trate de vivienda familiar, inferior a 100 metros.* *D) Se podrá permitir la implantación de otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o social, debidamente justificadas, sin la limitación de la distancia entre edificaciones.*

La necesidad de evitar la aparición y/o consolidación de los núcleos de población es una función inexcusable del ayuntamiento. Forma parte de la ordenación estructural del planeamiento municipal establecer las medidas y mecanismos para evitar la formación de núcleos de población; en el suelo no urbanizable de este término municipal se ha constatado la existencia de un gran número de construcciones, parcelaciones y apertura de viarios que no son conformes con el régimen aplicable a esta clase de suelo por la LOUA, y ello independientemente de que el suelo tenga o no la consideración de "especialmente protegido".

Fue elaborado el Avance de planeamiento para la identificación de asentamientos en el suelo no urbanizable del municipio de Sanlúcar la Mayor aprobado el 25 de abril de 2013 siguiendo el procedimiento establecido por el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.- LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

La vigente Ley General de Telecomunicaciones viene a regular las condiciones en las que deben implantarse las redes públicas de comunicaciones electrónicas, a fin de hacer efectivo el derecho de los operadores de comunicaciones electrónicas de ocupar la propiedad pública y privada para realizar el despliegue de redes. Así se desglosa en los artículo 29 y siguientes de la Ley.

(LGTel) Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. *(BOE 114 de 10 de mayo de 2014).*

"Artículo 34. Colaboración entre administraciones públicas en el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.
1. La Administración del Estado y las administraciones públicas deberán colaborar a través de los mecanismos previstos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico, a fin de hacer efectivo el derecho de los operadores de comunicaciones electrónicas de ocupar la propiedad pública y privada para realizar el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.
2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general."

"Artículo 34. Colaboración entre administraciones públicas en el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.
"3. La normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras."

Por otra parte, el apartado 3 conduce a la necesidad de que el planeamiento urbanístico contemple, fomente y facilite la implantación de las redes de telecomunicaciones. En este caso, el planeamiento urbanístico vigente en Sanlúcar la Mayor, en coordinación con la LOUA, tiene regulada la forma en la que se realizan obras de despliegue d ellos servicios básicos urbanísticos en el suelo urbano, urbanizable y el no urbanizable. Para el Suelo No Urbanizable queda abierta la posibilidad de aprobación de una innovación para reclasificar el suelo a Suelo urbano (modificación del PGOU) o bien la aprobación de un Plan Especial de obras de infraetructuras desarrollando lo previsto en el Decreto-ley 3/2019.

"Artículo 34. Colaboración entre administraciones públicas en el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.
"7. En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales."

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Este supuesto referido en el apartado 7 no es de aplicación. Se considera que la ejecución de obras de canalización en dominio público, en suelo no urbanizable, por primera vez, es un acto sujeto a licencia, y no opera la posibilidad de actuar prevista en el apartado 7 del artículo 34 de dicha ley, que está referido al sentido contrario; esto es, los casos en los que existe una infraestructura que es susceptible de ser modificada por innovación tecnológica, sin necesidad de ejecución de obra material.

7.- ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LA LOUA.

7.1.- SOBRE NÚCLEOS DE POBLACIÓN.

Hay que hacer constar nuevamente que el artículo 52.6 de la LOUA determina que en el suelo no urbanizable de especial protección sólo puedan llevarse a cabo actuaciones previstas por el PGOU que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, y en todo caso, se establece que los actos en suelo no urbanizable deberán en todo caso asegurar, como mínimo, la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la ***no inducción a la formación de nuevos asentamientos****, ni siquiera en la categoría del Hábitat Rural Diseminado; adoptar las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental, y garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.*

Y a ***dichos efectos se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos*** *los actos de realización de segregaciones,* ***edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que*** *por sí mismos o* ***por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.***

En este sentido, la existencia de una ***red de distribución de telecomunicaciones por un camino público****, no debe ser el paso previo que dé derechos al acceso al suministro por parte de edificaciones o viviendas que no cuenten con la situación legal o licencia de ocupación que así lo permita.*

En lo relativo al régimen urbanístico dimanante de la aplicación de la L.O.U.A, Art. 52, ***con la pretendida distribución de la nueva infraestructura,*** ***se induce la consolidación de un asentamiento*** *que genera demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios del suelo no urbanizable, que supondrían una consolidación de la parcelación urbanística ya existente y consolidada en este entorno del término municipal, formada al margen de los procedimientos previstos (suelo urbanizable) prohibida en esta clase de suelo.*

7.2.- SOBRE ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO.

Según lo dispuesto en el Título II, de aplicación directa, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se tiene que para la actuación solicitada debe aplicarse, entre otros, el artículo 42, que define las actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

Artº 42.1 ***Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable***	*"Son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurran los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico.* ***Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos."*** ***"****Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales."*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

8.- CONCLUSIONES:

– ***Se considera que las obras definidas requieren una licencia o autorización previa,*** *no estando por tanto este caso incluido en los casos de inexigibilidad de licencia (tal como sí es el caso de despliegues en el suelo urbano consolidado).*

– *Se considera que la actuación propuesta* ***NO*** *es* ***conforme con la ordenación urbanística y territorial vigente y aplicable,*** *toda vez que se está realizando un despliegue de infraestructuras en zona de parcelaciones urbanísticas irregulares concurriendo la situación de formación de núcleo de población.*

– *No se da el supuesto de cobertura legal previa en forma de reclasificación del suelo por Innovación de PGOU para desarrollo de Suelo Urbano Consolidado o bien Plan Especial de Infraestructuras en desarrollo del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares, que son las dos únicas formas en las que puede plantearse un conjunto de obras dentro de un Proyecto de Obras de Urbanización, entre las que estarían las redes de servicio de telecomunicaciones.*

Se ***INFORMA DESFAVORABLEMENTE*** *la autorización para la realización de obras descritas en el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MICROZANJAS ENTRE ARQUETAS EN , CAMINOS EL , SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA) solicitada."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Denegar la licencia de obra a , para **EJECUCIÓN DE MICROZANJAS ENTRE ARQUETAS EN , CAMINOS Y ,** al no ser conforme con la ordenación urbanística y territorial vigente y aplicable, toda vez que se está realizando un despliegue de infraestructuras en zona de parcelaciones urbanísticas irregulares concurriendo la situación de formación de núcleo de población.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa correspondiente.

16.- LICENCIA OBRA EXPTE 89-21.

Vista la instancia presentada por **,** solicitando Licencia de obras para **EJECUCIÓN DE MICROZANJAS ENTRE CAMINO DE LAS Y ARQUETAS ENTRE CAMINO DE Y CAMINO DE ,** según Proyecto redactado por el Ingeniero de Telecomunicaciones .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 25 de Mayo de 2.021, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 4 de Mayo de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

"

EXPTE LICENCIA	***089/2021***
PROMOTOR	
SITUACIÓN	***Camino de las y Camino***
OBJETO	***PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MICROZANJAS ENTRE ARQUETAS ENTRE CAMINO DE LAS Y CAMINO DE***
PROMOTOR	
REDACTOR	***, Ingeniero de Telecomunicaciones (Colegiado Nº)***

1.- OBJETO DEL INFORME.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Ha tenido entrada con Reg. Núm. 2747 de 7 de abril de 2021 el escrito presentado por ,) por el que se solicita autorización para la realización de obras descritas en el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MICROZANJAS ENTRE ARQUETAS ENTRE CAMINO DE LAS Y CAMINO DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA), redactado por la Ingeniero Superior de Telecomunicaciones . con fecha 19 de marzo de 2021.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA OBRA SOLICITADA.

Según descripción del proyecto, se trataría de:

> *"una **obra de canalización soterrada que albergará la instalación de una red de fibra óptica** FTTH que abastecerá a los vecinos entre los caminos de Las y el de Las . se concibe como proyecto técnico que complementa al anteriormente registrado en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor "Plan de despliegue de red de telecomunicaciones de fibra óptica hasta el hogar (FTTH)" y se justifica por la necesidad de realizar la conexión entre la cabecera de la instalación situada en el número de la calle del municipio de Olivares y la red existente de Telefónica a la que se accederá mediante los postes situados en la entrada del camino de Las y el de Las a fin de dotar de servicio de banda ancha a través de fibra óptica a la vecindad de las zonas antes mencionadas.*
>
> *El alcance de la obra propuesta consiste en la realización de zanjas de 30 cm de profundidad y 5,5 cm de ancho en los caminos de la zona de forma paralela a las fachadas o lindes de las parcelas y separándose de la misma. La zanja tendrá una longitud total de 335 metros, que es la distancia necesaria hasta alcanzar el poste), situados en la entrada del camino de respectivamente. Las zanjas irán acompañadas, de 3 arquetas prefabricadas de registro de 90 cm de profundidad y dimensiones 60x60 cm.*
>
> *Posteriormente a la ejecución de la zanja, se procederá a la construcción de canalización mediante el tendido de tres tubos corrugados de polietileno, que albergarán el cableado de la fibra óptica. La ubicación y solución exacta se encuentra reflejada en la planimetría. El alcance finaliza con el relleno y compactado de tierras extraídas por medios manuales, y la reposición de asfalto, cuando las zanjas transcurran por éste.*

*Se trata de la ejecución de una nueva línea subterránea con una longitud de **335 metros** y sus correspondientes arquetas de registro (de medidas 60 x 60 cm) para lo que se realiza una nueva canalización de 3 tubos de 40 mm de diámetro en una zanja que discurre por suelo de dominio público municipal (caminos rurales).*

3.- MARCO NORMATIVO.

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

***(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana** (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).*
***(LOUA) Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía** (ley 7/2002, de 17 de diciembre).*
***(RDUA) Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010,** de 16 de marzo)*
***Decreto-ley 3/2019**, de 24 de septiembre, **de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares** en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 25 de septiembre de 2019).*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Y con expresa afección al ámbito municipal se tiene lo siguiente:

***(NNSS) Normas Subsidiarias**, aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982.*
***(POTAUS) Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla** aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.*
***PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL** a la LOUA de las NNSS. Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010).*
***Avance de planeamiento para la identificación de asentamientos en el suelo no urbanizable del municipio de Sanlúcar la Mayor.** Pleno 25/04/2013.*
***Innovación nº 7 del PGOU. Mod. Normativa del Suelo No Urb. de Especial Protección.** Apr.Def. 22/10/2014 por resolución de la C.T.O.T.y Urb.. (BOJA de 13/11/2014).*

4.- CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO.

Los terrenos objeto de la solicitud se encuentran clasificados urbanísticamente con la siguiente categoría: ***Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística**. Categoría de **Zonas y Elementos de Protección Territorial definidos en el POTAUS.** Esta parte del Término Municipal se encuentra afectada por dos zonas con diferentes categorías de clasificación de suelo:*

- ***"Escarpes y Formas Singulares de Relieve"***
- ***"Espacios Agrarios de Interés"***

*En el documento de **PGOU-Adaptación Parcial** aprobado el 2 de febrero de 2010 por el Pleno que adaptó las anteriores Normas Subsidiarias a la LOUA, se incluye de manera preceptiva el **Anexo a las Normas Urbanísticas**, encontrándose redactado el artículo 14 "Normas del Suelo No Urbanizable de Protección Especial y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos" como sigue:*

PGOU-Adaptación Parcial ***Artº 14***	*14.4* ***"las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos son las establecidas en los artículos 153 a 157 de las Normas Subsidiarias vigentes y del artículo 52.6 de la LOUA**".*

PLANO OR.T.01. PLANO DE ORDENACIÓN.

***Plano de Clasificación del suelo según PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL** a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor tras la aprobación de la **Innovación nº 7 del Planeamiento General Vigente. Modificación de la Normativa del Suelo Urbanizable de Especial Protección.** Aprobación Definitiva el 22 de Octubre de 2014 por resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla (Publicado en BOJA de 13 de noviembre de 2014)*

(En verde las Zonas y Elementos de Protección Territorial definidos en el POTAUS).

PLANO OR.T.01. PLANO DE ORDENACIÓN.

***Plano de Clasificación del suelo según PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL** a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor tras la aprobación de la **Innovación nº 7 del Planeamiento General Vigente. Modificación de la Normativa del Suelo Urbanizable de Especial Protección.** Aprobación Definitiva el 22 de Octubre de 2014 por resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla (Publicado en BOJA de 13 de noviembre de 2014)*

(En verde las Zonas y Elementos de Protección Territorial definidos en el POTAUS).

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

(En color blanco con rayado oblicuo, la zona de Espacio Agrario de Interés definidos en el POTAUS).

5.- ANÁLISIS DE LA COMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN CON EL PGOU VIGENTE.

*La normativa del Suelo No Urbanizable en el PGOU vigente establece las medidas para el control urbanístico en esta clase de suelo, estando el ayuntamiento obligado a ejercer la prevención de infracciones, en especial las relacionadas con la formación y consolidación de **núcleos de población irregulares** y de la aparición de parcelaciones ilegales con edificaciones residenciales no autorizadas.*

Normas Subsidiarias Art.156.-Nucleo de población.	***"Se considera que se constituye núcleo de población cuando se dan alguna** de las siguientes condiciones:* *A) Densidad edificatoria superior a 1 viv/Ha.* *B) **Infraestructura común a más de 3 viviendas de alguno de los Servicios Urbanísticos**: abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica o acceso a viario.* *C) Distancia entre edificaciones, cuando se trate de vivienda familiar, inferior a 100 metros.* *D) Se podrá permitir la implantación de otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o social, debidamente justificadas, sin la limitación de la distancia entre edificaciones.*

La necesidad de evitar la aparición y/o consolidación de los núcleos de población es una función inexcusable del ayuntamiento. Forma parte de la ordenación estructural del planeamiento municipal establecer las medidas y mecanismos para evitar la formación de núcleos de población; en el suelo no urbanizable de este término municipal se ha constatado la existencia de un gran número de construcciones, parcelaciones y apertura de viarios que no son conformes con el régimen aplicable a esta clase de suelo por la LOUA, y ello independientemente de que el suelo tenga o no la consideración de "especialmente protegido".

Fue elaborado el Avance de planeamiento para la identificación de asentamientos en el suelo no urbanizable del municipio de Sanlúcar la Mayor aprobado el 25 de abril de 2013 siguiendo el procedimiento establecido por el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.- LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

La vigente Ley General de Telecomunicaciones viene a regular las condiciones en las que deben implantarse las redes públicas de comunicaciones electrónicas, a fin de hacer efectivo el derecho de los operadores de comunicaciones electrónicas de ocupar la propiedad pública y privada para realizar el despliegue de redes. Así se desglosa en los artículo 29 y siguientes de la Ley.

***(LGTel) Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.** (BOE 114 de 10 de mayo de 2014).*
"Artículo 34. Colaboración entre administraciones públicas en el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. *1. La Administración del Estado y las administraciones públicas deberán colaborar a través de los mecanismos previstos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico, a fin de hacer efectivo el derecho de los operadores de comunicaciones electrónicas de ocupar la propiedad pública y privada para realizar el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.* *2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general."

"Artículo 34. Colaboración entre administraciones públicas en el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

"3. La normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras."

Por otra parte, el apartado 3 conduce a la necesidad de que el planeamiento urbanístico contemple, fomente y facilite la implantación de las redes de telecomunicaciones. En este caso, el planeamiento urbanístico vigente en Sanlúcar la Mayor, en coordinación con la LOUA, tiene regulada la forma en la que se realizan obras de despliegue d ellos servicios básicos urbanísticos en el suelo urbano, urbanizable y el no urbanizable. Para el Suelo No Urbanizable queda abierta la posibilidad de aprobación de una innovación para reclasificar el suelo a Suelo urbano (modificación del PGOU) o bien la aprobación de un Plan Especial de obras de infraetructuras desarrollando lo previsto en el Decreto-ley 3/2019.

"Artículo 34. Colaboración entre administraciones públicas en el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

"7. En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales."

Este supuesto referido en el apartado 7 no es de aplicación. Se considera que la ejecución de obras de canalización en dominio público, en suelo no urbanizable, por primera vez, es un acto sujeto a licencia, y no opera la posibilidad de actuar prevista en el apartado 7 del artículo 34 de dicha ley, que está referido al sentido contrario; esto es, los casos en los que existe una infraestructura que es susceptible de ser modificada por innovación tecnológica, sin necesidad de ejecución de obra material.

7.- ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LA LOUA.

7.1.- SOBRE NÚCLEOS DE POBLACIÓN.

Hay que hacer constar nuevamente que el artículo 52.6 de la LOUA determina que en el suelo no urbanizable de especial protección sólo puedan llevarse a cabo actuaciones previstas por el PGOU que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, y en todo caso, se establece que los actos en suelo no urbanizable deberán en todo caso asegurar, como mínimo, la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la ***no***

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

***inducción a la formación de nuevos asentamientos**, ni siquiera en la categoría del Hábitat Rural Diseminado; adoptar las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental, y garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.*

*Y a **dichos efectos se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos** los actos de realización de segregaciones, **edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que** por sí mismos o **por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.***

*En este sentido, la existencia de una **red de distribución de telecomunicaciones por un camino público**, no debe ser el paso previo que dé derechos al acceso al suministro por parte de edificaciones o viviendas que no cuenten con la situación legal o licencia de ocupación que así lo permita.*

*En lo relativo al régimen urbanístico dimanante de la aplicación de la L.O.U.A, Art. 52, **con la pretendida distribución de la nueva infraestructura, se induce la consolidación de un asentamiento** que genera demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios del suelo no urbanizable, que supondrían una consolidación de la parcelación urbanística ya existente y consolidada en este entorno del término municipal, formada al margen de los procedimientos previstos (suelo urbanizable) prohibida en esta clase de suelo.*

7.2.- SOBRE ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO.

Según lo dispuesto en el Título II, de aplicación directa, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se tiene que para la actuación solicitada debe aplicarse, entre otros, el artículo 42, que define las actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

Artº 42.1 ***Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable***	*"Son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurran los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. **Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos."*** ***"**Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales."*

8.- CONCLUSIONES:

- ***Se considera que las obras definidas requieren una licencia o autorización previa,** no estando por tanto este caso incluido en los casos de inexigibilidad de licencia (tal como sí es el caso de despliegues en el suelo urbano consolidado).*
- *Se considera que la actuación propuesta **NO** es **conforme con la ordenación urbanística y territorial vigente y aplicable,** toda vez que se está realizando un despliegue de infraestructuras en zona de parcelaciones urbanísticas irregulares concurriendo la situación de formación de núcleo de población.*
- *No se da el supuesto de cobertura legal previa en forma de reclasificación del suelo por Innovación de PGOU para desarrollo de Suelo Urbano Consolidado o bien Plan Especial de Infraestructuras en desarrollo del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares, que son las dos únicas formas en las que puede plantearse un conjunto de obras*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

dentro de un Proyecto de Obras de Urbanización, entre las que estarían las redes de servicio de telecomunicaciones.

*Se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la autorización para la realización de obras descritas en el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MICROZANJAS ENTRE ARQUETAS ENTRE CAMINO Y CAMINO , SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA) solicitada."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Denegar la licencia de obra a , para **EJECUCIÓN DE MICROZANJAS ENTRE CAMINO DE LAS YARQUETAS ENTRE CAMINO DE Y CAMINO DE ,** al no ser conforme con la ordenación urbanística y territorial vigente y aplicable, toda vez que se está realizando un despliegue de infraestructuras en zona de parcelaciones urbanísticas irregulares concurriendo la situación de formación de núcleo de población.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa correspondiente.

17.- LICENCIA OBRA . EXPTE 90-21.

Vista la instancia presentada por **,** solicitando Licencia de obras para **EJECUCIÓN DE MICROZANJAS ENTRE ARQUETAS EN CAMINO DE),** según Proyecto redactado por el Ingeniero de Telecomunicaciones .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 25 de Mayo de 2.021, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

"

EXPTE LICENCIA	***090/2021***
PROMOTOR	
SITUACIÓN	***Camino de las***
OBJETO	***PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MICROZANJAS ENTRE ARQUETAS EN CAMINO DE***
PROMOTOR	
REDACTOR	***, Ingeniero de Telecomunicaciones (Colegiado Nº)***

1.- OBJETO DEL INFORME.

Ha tenido entrada con Reg. Núm. 2748 de 7 de abril de 2021 el escrito presentado por) por el que se solicita autorización para la realización de obras descritas en el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MICROZANJAS ENTRE ARQUETAS EN CAMINO DE) SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA), redactado por la Ingeniero Superior de Telecomunicaciones . con fecha 19 de marzo de 2021.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA OBRA SOLICITADA.

Según descripción del proyecto, se trataría de:

> *"una **obra de canalización soterrada que albergará la instalación de una red de fibra óptica** FTTH que abastecerá a los vecinos entre los caminos de Las Caleras y el de Las Atajonas. se concibe como proyecto técnico que complementa al anteriormente registrado en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor "Plan de despliegue de red de telecomunicaciones de fibra óptica hasta el hogar (FTTH)" y*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

se justifica por la necesidad de realizar la conexión entre la cabecera de la instalación situada en el número de la calle) del municipio de Olivares y la red existente de Telefónica.
El alcance de la obra propuesta consiste en la realización de zanjas de 30 cm de profundidad y 5,5 cm de ancho en los caminos de la zona de forma paralela a las fachadas o lindes de las parcelas y separándose de la misma. La zanja tendrá una longitud total de 210 metros, que es la distancia necesaria hasta alcanzar el poste TESA L 4115003 Nº 690 (8TC-1250) (ID 5606350), situado en la entrada del camino de Las Caleras. Las zanjas irán acompañadas, de 1 arqueta prefabricada de registro de 90 cm de profundidad y dimensiones 60x60 cm.
Posteriormente a la ejecución de la zanja, se procederá a la construcción de canalización mediante el tendido de tres tubos corrugados de polietileno, que albergarán el cableado de la fibra óptica. La ubicación y solución exacta se encuentra reflejada en la planimetría. El alcance finaliza con el relleno y compactado de tierras extraídas por medios manuales."

*Se trata de la ejecución de una nueva línea subterránea con una longitud de **210 metros** y sus correspondientes arquetas de registro (de medidas 60 x 60 cm) para lo que se realiza una nueva canalización de 3 tubos de 40 mm de diámetro en una zanja que discurre por suelo de dominio público municipal (caminos rurales).*

3.- MARCO NORMATIVO.

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

***(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana** (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).*
***(LOUA) Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía** (ley 7/2002, de 17 de diciembre).*
***(RDUA) Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010,** de 16 de marzo)*
***Decreto-ley 3/2019**, de 24 de septiembre, **de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares** en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 25 de septiembre de 2019).*

Y con expresa afección al ámbito municipal se tiene lo siguiente:

***(NNSS) Normas Subsidiarias**, aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982.*
*(**POTAUS**) **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla** aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.*
***PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL** a la LOUA de las NNSS. Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010).*
***Avance de planeamiento para la identificación de asentamientos en el suelo no urbanizable del municipio de Sanlúcar la Mayor.** Pleno 25/04/2013.*
***Innovación nº 7 del PGOU. Mod. Normativa del Suelo No Urb. de Especial Protección.** Apr.Def. 22/10/2014 por resolución de la C.T.O.T.y Urb.. (BOJA de 13/11/2014).*

4.- CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO.

*Los terrenos objeto de la solicitud se encuentran clasificados urbanísticamente con la siguiente categoría:**Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística**. Categoría de **Zonas y***

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Elementos de Protección Territorial definidos en el POTAUS. *Esta parte del Término Municipal se encuentra afectada por dos zonas con diferentes categorías de clasificación de suelo:*

– ***"Escarpes y Formas Singulares de Relieve"***

– ***"Espacios Agrarios de Interés"***

En el documento de ***PGOU-Adaptación Parcial*** *aprobado el 2 de febrero de 2010 por el Pleno que adaptó las anteriores Normas Subsidiarias a la LOUA, se incluye de manera preceptiva el* ***Anexo a las Normas Urbanísticas****, encontrándose redactado el artículo 14 "Normas del Suelo No Urbanizable de Protección Especial y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos" como sigue:*

PGOU-Adaptación Parcial ***Artº 14***	*14.4* ***"las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos son las establecidas en los artículos 153 a 157 de las Normas Subsidiarias vigentes y del artículo 52.6 de la LOUA****".*

PLANO OR.T.01. PLANO DE ORDENACIÓN.

Plano de Clasificación del suelo según PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL *a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor tras la aprobación de la* ***Innovación nº 7 del Planeamiento General Vigente. Modificación de la Normativa del Suelo Urbanizable de Especial Protección.*** *Aprobación Definitiva el 22 de Octubre de 2014 por resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla (Publicado en BOJA de 13 de noviembre de 2014)*

(En verde las Zonas y Elementos de Protección Territorial definidos en el POTAUS).

(En color blanco con rayado oblicuo, la zona de Espacio Agrario de Interés definidos en el POTAUS).

5.- ANÁLISIS DE LA COMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN CON EL PGOU VIGENTE.

La normativa del Suelo No Urbanizable en el PGOU vigente establece las medidas para el control urbanístico en esta clase de suelo, estando el ayuntamiento obligado a ejercer la prevención de infracciones, en especial las relacionadas con la formación y consolidación de ***núcleos de población irregulares*** *y de la aparición de parcelaciones ilegales con edificaciones residenciales no autorizadas.*

Normas Subsidiarias ***Art.156.-Nucleo de población.***	***"Se considera que se constituye núcleo de población cuando se dan alguna*** *de las siguientes condiciones:* *A) Densidad edificatoria superior a 1 viv/Ha.* *B)* ***Infraestructura común a más de 3 viviendas de alguno de los Servicios Urbanísticos****: abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica o acceso a viario.* *C) Distancia entre edificaciones, cuando se trate de vivienda familiar, inferior a 100 metros.* *D) Se podrá permitir la implantación de otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o social, debidamente justificadas, sin la limitación de la distancia entre edificaciones.*

La necesidad de evitar la aparición y/o consolidación de los núcleos de población es una función inexcusable del ayuntamiento. Forma parte de la ordenación estructural del planeamiento municipal establecer las medidas y mecanismos para evitar la formación de núcleos de población; en el suelo no urbanizable de este término municipal se ha constatado la existencia de un gran número de construcciones, parcelaciones y apertura de

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

viarios que no son conformes con el régimen aplicable a esta clase de suelo por la LOUA, y ello independientemente de que el suelo tenga o no la consideración de "especialmente protegido".

Fue elaborado el Avance de planeamiento para la identificación de asentamientos en el suelo no urbanizable del municipio de Sanlúcar la Mayor aprobado el 25 de abril de 2013 siguiendo el procedimiento establecido por el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.- LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

La vigente Ley General de Telecomunicaciones viene a regular las condiciones en las que deben implantarse las redes públicas de comunicaciones electrónicas, a fin de hacer efectivo el derecho de los operadores de comunicaciones electrónicas de ocupar la propiedad pública y privada para realizar el despliegue de redes. Así se desglosa en los artículo 29 y siguientes de la Ley.

> ***(LGTel) Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.*** *(BOE 114 de 10 de mayo de 2014).*
>
> ***"Artículo 34. Colaboración entre administraciones públicas en el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.***
> *1. La Administración del Estado y las administraciones públicas deberán colaborar a través de los mecanismos previstos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico, a fin de hacer efectivo el derecho de los operadores de comunicaciones electrónicas de ocupar la propiedad pública y privada para realizar el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.*
> *2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general."*

> ***"Artículo 34. Colaboración entre administraciones públicas en el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.***
> *"3. La normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras."*

Por otra parte, el apartado 3 conduce a la necesidad de que el planeamiento urbanístico contemple, fomente y facilite la implantación de las redes de telecomunicaciones. En este caso, el planeamiento urbanístico vigente en Sanlúcar la Mayor, en coordinación con la LOUA, tiene regulada la forma en la que se realizan obras de despliegue d ellos servicios básicos urbanísticos en el suelo urbano, urbanizable y el no urbanizable. Para el Suelo No Urbanizable queda abierta la posibilidad de aprobación de una innovación para reclasificar el suelo a Suelo urbano (modificación del PGOU) o bien la aprobación de un Plan Especial de obras de infraetructuras desarrollando lo previsto en el Decreto-ley 3/2019.

> ***"Artículo 34. Colaboración entre administraciones públicas en el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.***
> *"7. En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, ya esté*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales."

Este supuesto referido en el apartado 7 no es de aplicación. Se considera que la ejecución de obras de canalización en dominio público, en suelo no urbanizable, por primera vez, es un acto sujeto a licencia, y no opera la posibilidad de actuar prevista en el apartado 7 del artículo 34 de dicha ley, que está referido al sentido contrario; esto es, los casos en los que existe una infraestructura que es susceptible de ser modificada por innovación tecnológica, sin necesidad de ejecución de obra material.

7.- ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LA LOUA.

7.1.- SOBRE NÚCLEOS DE POBLACIÓN.

Hay que hacer constar nuevamente que el artículo 52.6 de la LOUA determina que en el suelo no urbanizable de especial protección sólo puedan llevarse a cabo actuaciones previstas por el PGOU que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, y en todo caso, se establece que los actos en suelo no urbanizable deberán en todo caso asegurar, como mínimo, la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la ***no inducción a la formación de nuevos asentamientos****, ni siquiera en la categoría del Hábitat Rural Diseminado; adoptar las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental, y garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.*

Y a ***dichos efectos se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos*** *los actos de realización de segregaciones,* ***edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que*** *por sí mismos o* ***por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.***

En este sentido, la existencia de una ***red de distribución de telecomunicaciones por un camino público****, no debe ser el paso previo que dé derechos al acceso al suministro por parte de edificaciones o viviendas que no cuenten con la situación legal o licencia de ocupación que así lo permita.*

En lo relativo al régimen urbanístico dimanante de la aplicación de la L.O.U.A, Art. 52, ***con la pretendida distribución de la nueva infraestructura, se induce la consolidación de un asentamiento*** *que genera demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios del suelo no urbanizable, que supondrían una consolidación de la parcelación urbanística ya existente y consolidada en este entorno del término municipal, formada al margen de los procedimientos previstos (suelo urbanizable) prohibida en esta clase de suelo.*

7.2.- SOBRE ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO.

Según lo dispuesto en el Título II, de aplicación directa, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se tiene que para la actuación solicitada debe aplicarse, entre otros, el artículo 42, que define las actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

Artº 42.1 ***Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable***	*"Son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurran los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico.* ***Dicha***

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

	actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos." *"Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales."*

8.- CONCLUSIONES:

– ***Se considera que las obras definidas requieren una licencia o autorización previa,*** *no estando por tanto este caso incluido en los casos de inexigibilidad de licencia (tal como sí es el caso de despliegues en el suelo urbano consolidado).*

– *Se considera que la actuación propuesta* ***NO*** *es* ***conforme con la ordenación urbanística y territorial vigente y aplicable,*** *toda vez que se está realizando un despliegue de infraestructuras en zona de parcelaciones urbanísticas irregulares concurriendo la situación de formación de núcleo de población.*

– *No se da el supuesto de cobertura legal previa en forma de reclasificación del suelo por Innovación de PGOU para desarrollo de Suelo Urbano Consolidado o bien Plan Especial de Infraestructuras en desarrollo del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares, que son las dos únicas formas en las que puede plantearse un conjunto de obras dentro de un Proyecto de Obras de Urbanización, entre las que estarían las redes de servicio de telecomunicaciones.*

Se ***INFORMA DESFAVORABLEMENTE*** *la autorización para la realización de obras descritas en el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MICROZANJAS ENTRE ARQUETAS EN CAMINO , SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA) solicitada."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Denegar la licencia de obra a , para **EJECUCIÓN DE MICROZANJAS ENTRE ARQUETAS EN CAMINO DE ,** al no ser conforme con la ordenación urbanística y territorial vigente y aplicable, toda vez que se está realizando un despliegue de infraestructuras en zona de parcelaciones urbanísticas irregulares concurriendo la situación de formación de núcleo de población.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa correspondiente.

18.- ALTA VADO PERMANENTE. EXPTE 26-21.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 17 de Mayo de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Con relación al Expediente tramitado a instancia de ***DON , N.I.F. Núm. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle de esta ciudad,*** *en orden a la obtención de Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, mediante vado en la* ***C/. .***

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

***Considerando**, la pretensión del interesado, que solicita el otorgamiento de Licencia para la instalación de vado permanente de uso particular.*

***Considerando,** el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 15 de Abril de 2021, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, "NO existe impedimento para acceder a lo solicitado".*

***Considerando** la habilitación normativa contenida en el artículo 29.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículo 77.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la AlcaldíaPresidencia número 406/19, de 2 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

***Primero:** Conceder Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, a Don , para la C/. con efectos del día de adopción del presente acuerdo, con asignación de la placa de vado número .*

***Segundo:** La aplicación de la Tasa prevista en el artículo 6º.2. Tarifa Primera, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*

***Tercero:** Notificar al interesado que el aprovechamiento autorizado se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación de pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.*

***Cuarto:** Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Conceder Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, a **Don ,** para la **C/.** con efectos del día de adopción del presente acuerdo, con asignación de la placa de vado **número .**

SEGUNDO: La aplicación de la Tasa prevista en el artículo 6º.2. Tarifa Primera, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

TERCERO: Notificar al interesado que el aprovechamiento autorizado se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

incumplimiento de este requisito conlleva la obligación de pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

19.- ALTA VADO PERMANENTE EXPTE 29-21.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 17 de Mayo de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

*" Con relación al Expediente tramitado a instancia de **DOÑA , N.I.F. Núm. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle de esta ciudad,** en orden a la obtención de Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, mediante vado en la **C/.** .*

***Considerando,** la pretensión del interesado, que solicita el otorgamiento de Licencia para la instalación de vado permanente de uso particular.*

***Considerando,** el contenido del informe emitido por la Policía Local, de **26 de Abril de 2021**, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, "NO existe impedimento para acceder a lo solicitado".*

***Considerando** la habilitación normativa contenida en el artículo 29.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículo 77.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la AlcaldíaPresidencia número 406/19, de 2 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

***Primero:** Conceder Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, a **Doña** , para la **C/.** con efectos del día de adopción del presente acuerdo, con asignación de la placa de vado **número** .*

***Segundo:** La aplicación de la Tasa prevista en el artículo 6º.2. Tarifa Primera, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*

***Tercero:** Notificar al interesado que el aprovechamiento autorizado se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación de pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Cuarto: *Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Conceder Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, a **Doña , para la C/.** con efectos del día de adopción del presente acuerdo, con asignación de la placa de vado **número .**

SEGUNDO: La aplicación de la Tasa prevista en el artículo 6º.2. Tarifa Primera, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

TERCERO: Notificar al interesado que el aprovechamiento autorizado se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación de pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

20.- DUPLICADO DE VADO PERMANENTE EXPTE 30-21.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 21 de Mayo de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Con relación al Expediente tramitado a instancia de ***Dª. , N.I.F. Número. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle , de esta ciudad,*** *en orden a la obtención del cambio de número de placas, de Licencias para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, concedida para el inmueble sito en Calle , esta Tenencia de Alcaldía,*

Considerando, *la pretensión de la interesada, mediante la que se solicita el cambio de la placa de vado, por robo de la misma.*

Considerando, *el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 30 de Abril de 2021, en el que se deja constancia de que la placa, cuya sustitución también pretende, no es de su titularidad, fue robada, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 02 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Primero: *Proceder, dado su deterioro, a la modificación del número de placa de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de* ***Dª.*** *, mediante la que se autorizaba el vado permanente en la* ***Calle*** *,* ***asignándole, el número*** *.*

Segundo: *Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.*

Tercero: *Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder, dado su deterioro, a la modificación del número de placa de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **Dª.** , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la **Calle** **,** asignándole, el **número** **.**

SEGUNDO: Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

21.- CAMBIO DE TITULARIDAD VADO PERMANENTE EXPTE 25-21.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 21 de Mayo de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

" Con relación al Expediente tramitado a instancia de ***Don , N.I.F. Número. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle de esta Ciudad,*** *en orden a la obtención del cambio de titularidad de la Licencia concedida, en su día, a favor de ., N.I.F. Número , con domicilio a efecto de notificaciones en calle , de esta ciudad, para el inmueble sito en el mismo domicilio, esta Tenencia de Alcaldía,*

Considerando, *la pretensión del interesado.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Considerando *el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 29 de Marzo de 2021, en el que se pone de manifiesto que "no existe impedimento alguno en acceder a lo solicitado", esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de Septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

Primero: *Proceder a la baja de la Licencia de vado, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de* ***D.*** *.,* ***para la C/.*** *)* ***, por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 1 de julio de 2021.***

Segundo: *Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de para la* ***C/.*** *)* ***, por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 1 de julio de 2021.***

Tercero*: Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.*

Cuarto: *Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder a la baja de la Licencia de vado, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D.** **.,** para la **C/.** **)** , por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **1 de julio de 2021.**

SEGUNDO: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de para la **C/.** **)** , por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **1 de julio de 2021.**

TERCERO: Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

22.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA COMERCIO MENOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS. EXPTE 2020-LAPSAN-011.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 6 de Mayo de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

"*Por **D.** **,** con fecha 16 de Septiembre de 2020, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de **COMERCIO MENOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS,** con emplazamiento en **), referencia catastral nº** de este municipio.*

*La actividad **SÍ** se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Declaración Responsable y Comunicación Previa, **de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.***

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de desarrollo que le es de aplicación.

El inmueble sí se encuentra en la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Para la implantación de la actividad no existe necesidad de ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística.

EXPTE.: 2020-LAPSAN-011

*Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el punto **13.44: " Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total menor de 750 m²" (CA-DR)** del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a **Declaración Responsable de los Efectos Ambientales** (Art. 16.1.f de dicha Ley). A estos efectos se declara estar en posesión de Proyecto técnico redactado y firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. colegiado del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, sin visar en el que se justifican los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como análisis ambiental como documentación que recoge los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.*

Acompaña en el proyecto Certificado de Instalaciones, Certificado de Seguridad y Solidez, Certificado de Declaración de Alumbrado Exterior, Certificado de Declaración Actividades potencialmente contaminantes del

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

suelo, así como fotocopia del DNI del solicitante, contrato de alquiler, modelo 036 de Hacienda y certificado de manipulador de alimentos.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se ***consideran eficaces*** *para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata. En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:*

Primero.- *Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por* ***D.*** ***,*** *para el ejercicio e inicio de la actividad de* ***COMERCIO MENOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS,*** *con emplazamiento en* ***).***

Segundo.- *La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.*

Tercero.- *La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

Cuarto.- *La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.*

El aforo máximo autorizable es de ***16 personas.****"*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran acuerda:

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por **D.** **,** para el ejercicio e inicio de la actividad de **COMERCIO MENOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS,** con emplazamiento en **.**

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

CUARTO.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de **16 personas.**

23.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA ACTIVIDAD DE SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS SIN ATENCION AL PÚBLICO.EXPTE 2021-LAPSAN-003.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 18 de Mayo de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

Por D. ., con fecha 07 de Abril de 2021, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS SIN ATENCION AL PÚBLICO, *con emplazamiento en* ***C/ , referencia catastral*** *de este municipio.*

La actividad ***SÍ*** *se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Declaración Responsable y Comunicación Previa, de conformidad con lo previsto en el artículo* ***69*** *de la* ***Ley 39/2015****, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de desarrollo que le es de aplicación.

El inmueble ***sí*** *se encuentra en la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Para la implantación de la actividad no existe necesidad de ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística.*

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el punto ***13.49 BIS: "LAVADO DE VEHICULOS A MOTOR, SIEMPRE QUE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL SEA MENO O IGUAL A 300 M²" (CA-DR)*** *del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a* ***Declaración Responsable de los Efectos Ambientales*** *(Art. 16.1.f de dicha Ley). No se encuentra incluido en el Anexo I sobre las actividades sujetas a Valoración de Impacto en la Salud conforme al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

A estos efectos se declara estar en posesión de Proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. colegiado nº por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla visado con el nº en el que se justifican los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como análisis ambiental como documentación que recoge los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. Acompaña autorización a terceros de representación, copia de DNI, Certificado Técnico de Instalaciones, Certificado Técnico de Seguridad y Solidez, Certificado Técnico de Declaración de Actividades potencialmente contaminantes del suelo, Certificado Técnico de Declaración de Instalaciones de alumbrado exterior, Certificado de protección contra incendios de la empresa instaladora mantenedora, Anexo a la documentación Técnica presentada justificativa de la validez del Ensayo Acústico aportando Certificados del Técnico de mediciones acústicas visado con el nº /2021, modelo 036 de la agencia tributaria así como fotocopia del contrato de alquiler.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se ***consideran eficaces*** *para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata. En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:*

Primero.- *Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por* ***D. ,*** *para el ejercicio e inicio de la actividad de* ***SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS SIN ATENCION AL PÚBLICO,*** *con emplazamiento en* ***C/ , referencia catastral ,*** *de este municipio.*

Segundo.- *La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.*

Tercero.- *La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

Cuarto.- *La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.*

El aforo máximo autorizable es de ***06 personas.”***

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran acuerda:

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por **D. ,** para el ejercicio e inicio de la actividad de **SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS SIN ATENCION AL PÚBLICO,** con emplazamiento en **C/ , referencia catastral ,** de este municipio.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de **06 personas.**

24.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE PSICOLOGÍA INFANTO-JUVENIL. EXPTE 2021-LAPDRSAN-006.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 19 de Mayo de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

*"Por **Dª.** con fecha 13 de Mayo de 2.021 se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de **CENTRO DE PSICOLOGIA INFANTO- JUVENIL** de este municipio.*

*La actividad **NO** se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ni en el Decreto 356/2010. de 3 de agosto, por lo no está sujeto a trámite de Calificación Ambiental, ni tampoco en el anexo del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo de medidas urgentes de Liberalización del Comercio, ni en el Anexo III del Decreto Ley 5/2014 de 22 de Abril, por sus características y por la superficie del local, motivo por el cual se tramita como inocua.*

La actividad SÍ se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Comunicación previa y Declaración Responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

*El inmueble **sí** se encuentra en la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Para la implantación de la actividad no existe necesidad de ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística.*

EXPTE. 2021/ LAPDRSAN- 006

Sobre exigibilidad de autorización sanitaria previa a la instalación.

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios. Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, incorporó a la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, los artículos 84 bis y 84 ter, estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

Mediante la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios se avanzó un paso más eliminando todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en el anexo con una superficie de hasta 300 metros cuadrados.

*El DECRETO 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, dispone en el **Artículo 10. Autorización sanitaria de instalación** que "los centros, servicios o establecimientos sanitarios de nueva creación y los que efectúen alteraciones sustanciales en su estructura funcional o física, que impliquen la realización de obra nueva, precisarán de autorización sanitaria previa de instalación".*

En conclusión, estamos en un caso en el que no hay obra nueva y es de superficie inferior a 300 m2, por lo que procede la técnica de declaración responsable, sin exigibilidad de autorización sanitaria de instalación.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de estos Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que le son de aplicación. No se encuentra incluido en el Anexo I sobre las actividades sujetas a Valoración de Impacto en la Salud conforme al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre.

Que con la Declaración Responsable se ha adjuntado CD del Proyecto Técnico Licencia de Apertura sin obras redactado y firmado por el Ingeniero de Edificación D. colegiado nº del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla sin visar, Certificado de Seguridad y Solidez Estructural firmado por el Técnico, copia del DNI de la solicitante, copia de contrato de alquiler, modelo 037 de Declaración Censal de la Agencia Tributaria, alta en el autónomo, titulación académica.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos,

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se ***consideran eficaces*** *para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.*

En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- *Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por* ***Dª.*** *para el ejercicio e inicio de la actividad de* ***CENTRO DE PSICOLOGIA INFANTO-JUVENIL*** *con emplazamiento en* ***C/ ,*** *de este municipio.*

Segundo.- *La citada Declaración Municipal Responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.*

Tercero.- *La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

Cuarto.- *La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.*

El aforo máximo autorizable es de ***06 personas.****"*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por **Dª.** para el ejercicio e inicio de la actividad de **CENTRO DE PSICOLOGIA INFANTO-JUVENIL** con emplazamiento en **C/ ,** de este municipio.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de **06 personas.**

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

25.- PROPUESTA TERMINACIÓN EXPTE 2020-LAPSAN-013.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 4 de Mayo de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 13 DE MAYO DE 2021 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de ***COMEDOR ESCOLAR CON COCINA*** *de la que es prestador* ***COLEGIO .***

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de ***COMERCIO ESCOLAR CON COCINA,*** *en calle de esta Ciudad.*

2ª.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 13 de Mayo de 2021.

3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **COMERCIO ESCOLAR CON COCINA,** en calle de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 13 de Mayo de 2021.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

26.- PROPUESTA DE TERMINACIÓN EXPTE D.R.S.O.-007-2015.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 20 de Mayo de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 13 DE MAYO DE 2021 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de ***COMERCIO MENOR DE ACCESORIOS Y PIEZAS DE VEHICULOS*** *de la que es prestador* ***D. .***

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de ***COMERCIO MENOR DE ACCESORIOS Y PIEZAS DE VEHICULOS,*** *en calle de esta Ciudad.*

2ª.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 13 de Mayo de 2021.

3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **COMERCIO MENOR DE ACCESORIOS Y PIEZAS DE VEHICULOS,** en calle de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 13 de Mayo de 2021.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

27.- PROPUESTA TERMINACIÓN EXPTE 2020-LAPDRSAN-009.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 20 de Mayo de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

" Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 18 DE MAYO DE 2021 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de **CLUB DEPORTIVO Y ARTES MARCIALES** de la que es prestador **.**

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de CLUB DEPORTIVO Y ARTES MARCIALES D , en calle de esta Ciudad.

2ª.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 20 de Mayo de 2021.

3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de CLUB DEPORTIVO Y ARTES MARCIALES , en calle de esta Ciudad.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 20 de Mayo de 2021.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

28.- PROPUESTA TERMINACIÓN EXPTE 2019-LAPDRSAN-005.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 20 de Mayo de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

" Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 19 DE MAYO DE 2021 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de ***FISIOTERAPIA Y FISIOYOGA*** *de la que es prestador* ***Dª.*** **.**

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de FISIOTERAPIA Y FISIOYOGA, en calle (acceso calle) de esta Ciudad.

2ª.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 19 de Mayo de 2021.

3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de FISIOTERAPIA Y FISIOYOGA, en calle (acceso calle) de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 19 de Mayo de 2021.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

29.- PROPUESTA TERMINACIÓN EXPTE 2020-LAPDRSAN-003.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 20 de Mayo de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

" Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 06 DE MAYO DE 2021 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

actividad de BANCA Y SERVICIOS FINANCIEROS CON ACCESO PUBLICO de la que es prestador .

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de BANCA Y SERVICIOS FINANCIEROS CON ACCESO PUBLIO, en calle de esta Ciudad.

2ª.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 19 de Mayo de 2021.

3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de BANCA Y SERVICIOS FINANCIEROS CON ACCESO PUBLIO, en calle de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 19 de Mayo de 2021.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

30.- VISITA DE INSPECCIÓN ACADEMIA DE DANZA Y BAILE EXPTE 2016-LAPSAN-013.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 19 de Mayo de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Asunto: *Visita de inspección al establecimiento destinado a* ***"ACADEMIA DE DANZA Y BAILE (ACTIVIDADES DIRIGIDAS CON SOPORTE DIGITAL Y FITNESS",*** *en local sito en " de la que es titular* ***Dª.*** *.*

Informe:

Con fecha 14/11/2016 se solicitó por Dª. Calificación Ambiental para la actividad de " ACADEMIA DE DANZA Y BAILE (ACTIVIDADES DIRIGIDAS CON SOORTE DIGITAL Y FITNESS), habiéndose otorgado Calificación Ambiental en Junta de Gobierno Local de fecha 30 de Abril de 2018.

El pasado día 29/04/2021, el tramitador de Licencias de Actividades solicitó al Servicio de Inspección la emisión del preceptivo informe aclaratorio sobre el ejercicio de la actividad, dado que se ha presentado con fecha 14/09/2020 Declaración Responsable por Dª. en representación de Club Deportivo y Artes Marciales para la actividad de "ASOCIACIÓN DEPORTIVA CULTURAL DE ARTES MARCIALES" para el mismo emplazamiento.

Con fecha 03/05/2021 se giró visita por el Servicio de Inspección a la C/ , comprobando que la actividad de "ACADEMIA DE DANZA Y BAILE (ACTIVIDADES DIRIGIDAS CON SOORTE DIGITAL Y

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

FITNESS) " con nº de Expte. 013-LAPSAN-2016 no se ejerce en la actualidad, en su lugar se ejerce la actividad de " ASOCIACIÓN DEPORTIVA CULTURAL DE ARTES MARCIALES" encontrándose en tramitación en éste Ayuntamiento la correspondiente licencia municipal con de Expte. 009-LAPDRSAN-2020. Se adjunta foto.

En base a lo anterior PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, proceda a Decretar el cierre y archivo del expediente para el local sito en ***. Expediente nº 2016-LAPSAN-013."***

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón del informe técnico anteriormente transcrito, acordándose, al propio tiempo, el cierre y archivo del expediente administrativo de **"ACADEMIA DE DANZA Y BAILE (ACTIVIDADES DIRIGIDAS CON SOPORTE DIGITAL Y FITNESS",** para el local sito en **. Expediente nº 2016-LAPSAN-013.**

SEGUNDO.- Dar traslado al interesado y a los Servicios Técnicos Municipales.

31.- PROPUESTA REPINTADO AMARILLO ZONA DE CARGA Y DESCARGA.EXPTE 17-21.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 17 de Mayo de 2.021, en relación al escrito presentado por la entidad mercantil **.,** cuyo tenor literal dice como sigue:

*" **Asunto:** Traslado informe a Junta de Gobierno Local para repintado de amarillo zona de carga y descarga en calle) de esta ciudad. Expte 17/21.*

***Primero:** Aprobar el repintado de amarillo zona de carga y descarga en calle) de esta ciudad, propuestos en el informe de Policía Local de fecha 26 de Enero de 2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de Mayo de 2021.*

***Segundo:** Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Delegada de Obras Públicas."*

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 14 de Mayo de 2.021, que dice como sigue:

*"**Asunto:***
Escritos de fecha 12 de enero de 2021 (R.E. 174) por el que se solicita repintado de amarillo zona de carga y descarga en calle ").

Consta informe de la Policía Local de 26 de enero de 2021.

***Informe:** Conforme a lo informado por la Policía Local, se considera que no existe inconveniente en lo solicitado.*

Por tanto, se informa favorablemente repintado de amarillo zona de carga y descarga en calle ")."

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el repintado de amarillo zona de carga y descarga en calle , propuestos en el informe de Policía Local de fecha 26 de enero de 2021 y según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de Mayo de 2021.

SEGUNDO: Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Delegada de Obras Públicas.

32.- PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el **art. 91.4 del R.O.F**., a propuesta del Sra. **Delegada de Recursos Humanos y Personal** se justifica la urgencia por la necesidad de cubrir de forma urgente las bajas producidas por parte de , así como , y ello fundamentalmente como consecuencia de la existencia de numerosas convocatorias de subvenciones efectuadas por las distintas Administraciones Públicas.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda incluir en el orden del día el siguiente punto:

1º.-DACIÓN DE CUENTA POR PARTE DE LA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA NECESIDAD DE CUBRIR DE FORMA URGENTE LAS BAJAS PRODUCIDAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE , Y DE .

Por parte de la Sra. Delegada de Recursos Humanos y Personal se justifica la urgencia por la necesidad de cubrir de forma urgente las bajas producidas por parte de , así como de , y ello fundamentalmente como consecuencia de la existencia de numerosas convocatorias de subvenciones efectuadas por las distintas Administraciones Públicas, y en concreto, el Plan Contigo de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno Local, queda enterada.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las dieciocho horas, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, habiendo quedado debidamente acreditado, la identidad de los miembros del órgano colegiado, el contenido de sus manifestaciones y sus votaciones, de lo que como Secretaria General, Doy Fe y firma el Alcalde-Presidente.

El Alcalde-Presidente,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria General,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)